

播		保存年限
號	/ /	

駐阿根廷代表處經濟組 函

機關地址：Av. de Mayo 654, piso 4 C.A.
B.A. Argentina
承辦人：黃志富
聯絡電話：54-11-5218-2612
電子郵件：tteco2@speedy.com.ar

受文者：經濟部國際貿易局

發文日期：中華民國107年3月27日
發文字號：貿阿字第10700000640號
速別：最速件
密等及解密條件或保密期限：
附件：由於調查資料檔案過大，將另以電子郵件傳送至黃科長華俊電子郵件信箱
(064附.doc, 64附1.pdf)

主旨：有關阿根廷對自我國及中國大陸進口之「電風扇金屬防護網罩產品」進行反傾銷調查案，詳如說明，請查照。

說明：

- 一、依據阿根廷生產部外貿促進處本(107)年3月23日NO-2018-12641855-APN-DNFECE#MP號函辦理(影本如附件)。併請參考貴局上(106)年11月23日貿雙二字第1067032705號函。
- 二、本組頃於昨(26)日下午17時接獲阿國生產部外貿促進處來函略以：
 - (一)該國政府業已結束提供「佐證資料階段(etapa probatoria)」，涉案廠商可前往查閱「調查報告(actuaciones)」，另依據第1393/08號法令第18條，倘有需要，可自收文當日(2018年3月26日)起10個工作天內提供「最終辯護資料(alegato final)」。
 - (二)前述最終辯護資料應併電子檔於上班日上午9時30分至17時送至阿根廷生產部外貿促進處(地址：Avda. Presidente Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sectores

國際貿易局 107/03/28



1077008925

2, Ciudad Autonoma de Buenos Aires)。

- 三、本案本組已於本(27)日派員索取調查報告，經查我國及中國大陸廠商均無廠商應訴，阿方係依據申請人及阿國官方貿易統計資料計算傾銷差額，經判定我國傾銷幅度達259.43%、中國大陸290.77%，此項結果將成為最終判決之依據。
- 四、另查原負責阿國反傾銷調查之不公平貿易競爭處 (COMPETENCIA DESLEAL) 自本年3月14日併入生產部外貿促進處(DIRECCION NACIONAL DE FACILITACION DEL COMERCIO EXTERIOR)，改由該處負責反傾銷調查業務，負責反傾銷產業損害調查機構則仍維持由生產部對外貿易委員會(COMISION NACIONAL DE DEL COMERCIO EXTERIOR)辦理。
- 五、檢送阿根廷生產部外貿促進處來函及調查報告(含中文摘譯)乙全份如附件，併請卓參。

正本：經濟部國際貿易局

副本：電子公文交換章
2018/03/28 08:52:56

駐阿根廷代表處經濟組

阿根廷政府對自我國、中國大陸進口之「電風扇金屬防護網
罩產品」反傾銷調查案調查報告（中文摘譯）

駐阿根廷代表處經濟組

2018.3.27

一、 阿根廷調查機構於 2018 年 3 月 23 日完成本案傾銷調查報告(actuaciones)，本案我國及中國大陸廠商均無廠商應訴，經判定我國傾銷差額為 259.43%及中國大陸 290.77%，此項結果將成為最終判決之依據。

二、 正常價格(Valor Normal; Pg.32)：

(一)我國

資料來源	日期	數量(個)	單價 (NT\$)	匯率 (US\$:NT\$)	正常價 (US\$)
申請人提供 之廠商報價	2015.11.16	14,000	250	32.8	7.62

(二)中國大陸:阿國認定中國大陸為非市場經濟國家，因此以第三國-我國之價格訂定中國大陸正常價格。

資料來源	日期	數量(個)	單價 (NT\$)	匯率 (US\$:NT\$)	正常價 (US\$)
申請人提供 之廠商報價	2015.11.16	14,000	250	32.8	7.62

三、 出口價格(Elementos para la determinacion del precio de exportacion; Pg.33-34)

阿根廷調查機構向「外貿監管處(Direccion de Monitoreo del Comercio Exterior)」取得之相關產品進口數據。

(一) 我國

調查期間：2015 年 6 月至 2016 年 11 月		
FOB 進口總額(US\$)	數量(個)	FOB 單價 (US\$/個)
571,653.29	269,800	2.12

(二) 中國大陸

調查期間：2015 年 6 月至 2016 年 11 月		
FOB 進口總額 (US\$)	數量(個)	FOB 單價(US\$/個)
8,954,022.85	4,597,085	1.95

四、傾銷差額判定(Pg. 34)：

(一) 我國

正常價格(US\$/個)	出口單價(FOB)	傾銷差額
USD7.62	USD2.12	259.43%

(二) 中國大陸：

正常價格(US\$/個)	出口單價(FOB)	傾銷差額
USD7.62	USD1.95	290.77%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número: NO-2018-12641855-APN-INDUCE#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 23 de Marzo de 2018

Referencia: Expediente N° 801:0334720/2016. Investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores. Orígenes: REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEI CHINO.

A: OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI EN LA REPU (Avenida de Mayo 654),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

BUENOS AIRES,

**SEÑOR DIRECTOR DE LA OFICINA
COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI
EN LA REPUBLICA ARGENTINA**

Don HUANG LIEN-SHENG

Avenida de Mayo 654

S. / D.

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted atento al expediente de la referencia mediante el cual tramita una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Refillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400mm, de los tipos utilizadas en ventiladores con motor eléctrico incorporado", originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEI CHINO.

En tal sentido, le informo que se ha procedido al cierre de la etapa probatoria, invitándose a las firmas intervinientes en la investigación a tomar vista de las actuaciones, y si lo desean, presenten su alegato final.

El plazo previsto para la presentación de alegatos es de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente notificación, conforme a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto N° 1393/08.

Dicho escrito deberá ser dirigido, con su correspondiente soporte magnético, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentándolo ante la Mesa General de Entradas, sita en Avenida Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sectores 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 09:30 a 17:00 horas.

Sin otro particular saluda atte.

Del presente escrito se genera documentación electrónica - DDC
DE ELECTRÓNICO, MONTA ELECTRÓNICA - DEL CHALON-MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA ADMINISTRATIVA, www.mta.gov.ar
Date: 2010/02/12 17:41:00

Pablo Agustín Lavagna
Director Nacional
Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior
Ministerio de Producción

Del presente escrito se genera documentación electrónica - DDC
DE ELECTRÓNICO, MONTA ELECTRÓNICA - DEL CHALON-MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA ADMINISTRATIVA, www.mta.gov.ar
Date: 2010/02/12 17:41:00



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Ref.: Expte. N° S01:0334720/2016
Investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores.
Orígenes: REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO.

BUENOS AIRES, 23 MAR 2018

RELEVAMIENTO DE LO ACTUADO CON ANTERIORIDAD A LA DETERMINACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTO DUMPING EN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN HACIA LA REPÚBLICA ARGENTINA DE REJILLAS METÁLICAS DE PROTECCIÓN, DE DIÁMETRO SUPERIOR A CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400MM), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DEL TAIPEÍ CHINO.

I.- INFORMACIÓN GENERAL.

Expediente N°	S01:0334720/2016
Peticionante	LAUTARO EDUARDO CRISTIA
Domicilio constituido	Juana Manso 590, Piso N° 22, depto. A3 - (C1107CBL) CABA (0341) 463-5213
Producto definido como objeto de análisis	Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado
Clasificación Arancelaria	8414.90.20
Origen	REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO
Objeto de la petición	Presunto dumping
Fecha de Presentación	28 de julio de 2016
Informe de Producto Similar y de Representatividad - CNCE	Acta N° 1934 del 9 de agosto de 2016 (Cpo. I, fs. 97)
Admisibilidad de la solicitud	10 de agosto de 2016 (Cpo. I, fs. 118)
Viabilidad de apertura -Informe de la DCD	9 de septiembre de 2016 (Cpo. II, fs. 224)
Informe de daño previo a la apertura - CNCE	Acta de Directorio N° 1952 de fecha 3 de noviembre de 2016 (Cuerpo II, fs. 303)
Informe de Causalidad- CNCE	Acta de Directorio N° 1952 de fecha 3 de noviembre de 2016 (Cuerpo II, fs. 303)
Informe de Recomendación	29 de noviembre de 2016 (Cpo. II, fs. 390).
Apertura de Investigación	Res. SC N° 426-E/2016 del 6/12/16, B.O. 7/12/16 (Cpo. II, fs. 384 y Cpo. III, fs. 391)
Determinación Preliminar del Margen de Dumping	9 de marzo de 2017 (Cpo. V, fs. 812)

Handwritten signature and initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Informe Provelido de Pruebas	12 de mayo de 2017 (Cpo. VII, fs. 1005)
Determinación Preliminar de Daño	Acta de Directorio N° 1996 del 6 de julio de 2017 (Cpo. VIII, fs. 1076)
Relación de Causalidad	Acta de Directorio N° 1996 del 6 de julio de 2017 (Cpo. VIII, fs. 1076)
Informe de Recomendación	18 de julio de 2017 (Cpo. VIII, fs. 1209)
Resolución Determinación Preliminar	Res. N° 591-E/2017 del 28/7/17, BO 2/8/17 (Cpo. VIII, fs. 1222 y Cpo. IX, fs. 1241)
Equipo Técnico	Cdra. María Valeria Raiteri Dra. Marina Cafaro Lic. María Alejandra Giacomelli Cdr. Javier Varela Cdr. Jose Benito Anacabe Dra. Elena Victoria Hasbani Dra. Maria Isabel Morin Lic. Yasmin Natalia Jorge Lic. Nicolas Alejandro Van Zandweghe Sra. Vanesa del Carmen Arias Srta. Tamara Bustamante

II.- MARCO LEGAL

La normativa aplicable a la presente petición es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay), incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial del 3 de septiembre de 2008 y el Decreto N° 1.219/06 de fecha 12 de septiembre de 2006, publicado en el Boletín Oficial del 20 de septiembre de 2006.

Atento lo dispuesto por el Artículo 6.9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, el cual establece que "Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses", se realiza el presente relevamiento de lo actuado.

III.- ANTECEDENTES

Mediante el expediente de la referencia el productor nacional LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ solicitó el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de Rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado, originarias de REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIPEI CHINO (Cpo. I, fs. 7).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



El 28 de julio de 2016 por Expediente N° S01:0335212/2016, el peticionante autorizó a una persona a "...tomar vista del expediente de referencia y/o retirar copias del mismo y/o retirar notas dirigidas a quien suscribe" (Cpo. I, fs. 89), remitiéndose copia del mismo a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por Nota DCD N° S01:0025414/2016 (Cpo. I, fs. 91 y 92).

A continuación, el 28 de julio de 2016 a través de Expediente N° S01:0335220/2016 el productor nacional adjuntó la "...certificación de ADIMRA – Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina – de la producción y capacidad de producción de la industria nacional referida al producto objeto de solicitud." (Cpo. I, fs. 90) cumpliendo así, lo indicado en el acta final del 28 de julio de 2016 (Cpo. I, fs. 2), remitiéndose copia del mismo a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Nota DCD N° S01:0025414/2016 (Cpo. I, fs. 91 y 92).

Mediante Nota CNCE/GI-GN N° 760/16 de fecha 3 de agosto de 2016 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, manifestó en relación a la confidencialidad solicitada por el peticionante que "...se pone en su conocimiento que para el Cuadro N° 8 (estructura de costos), Cuadro 9B (ingreso medio por ventas), este organismo considera que se encuentran cumplidos los requisitos legales para conceder el tratamiento solicitado". (Cpo. I, fs. 94).

Respecto de la referida confidencialidad, el 8 de agosto de 2016 mediante Actuación N° S01:0000940/2016 la entonces Dirección de Competencia Desleal informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR que "...En virtud al análisis correspondiente de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y de acuerdo a lo previsto por Artículo 5 del Decreto N° 1.393/08 y el Artículo 6.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se consideraría procedente hacer lugar a la petición de tratamiento confidencial a:

- Prueba de Valor Normal
- Cuadro N° 8 (estructura de costos)
- Cuadro 9B (ingreso medio por ventas)". (Cpo. I, fs. 125).

Asimismo el 17 de agosto de 2016 la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, otorgó la confidencialidad requerida *ut supra* (Cpo. I, fs. 128), notificándose tal circunstancia al peticionante mediante Nota DCD N° S01:0026742/2016 (Cpo. I, fs. 133 y 134) y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por Nota DCD N° S01:0026744/2016, ambas del 18 de agosto de 2016 (Cpo. I, fs. 135 y 136).

El 11 de agosto de 2016, a través de Actuación N° S01:0000954/2016 la entonces Dirección de Competencia Desleal solicitó a la DIRECCIÓN DE MONITOREO DEL COMERCIO EXTERIOR que "...remita la información a nivel

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



subitem relativa a los despachos de aduana correspondientes a las operaciones de importación, incluidas las zona franca egreso (ZFE), que se realizaron durante el periodo julio 2015 – junio 2016" vinculadas al producto investigado (Cpo. I, fs. 129). En tal sentido, el 12 de agosto de 2016 la mencionada Dirección remitió la información requerida (Cpo. I, fs. 131), la cual luce agregada al expediente de referencia a fojas 139 del Cuerpo I.

Posteriormente, teniendo en cuenta el período de análisis para la determinación del daño de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, indicado en el Acta N° 1934 (Cpo. I, fs. 97), la entonces Dirección de Competencia Desleal requirió por Actuación S01:0000997/16 del 29 de agosto de 2016 a la mencionada DIRECCIÓN DE MONITOREO DEL COMERCIO EXTERIOR la información a nivel subitem de las operaciones de exportación de ambos orígenes solicitados a la República Argentina para el mes de junio de 2015 (Cpo. II, fs. 214). Tal requerimiento fue respondido el 30 de agosto de 2016 (Cpo. II, fs. 215), agregándose tal información remitida a fojas 217 del cuerpo II.

El 7 de septiembre de 2016 por Expediente N° S01:0406660/2016 el peticionante se presentó señalando que "...adjunto RESUMÉN PÚBLICO de la PRUEBA DE VALOR NORMAL, agregando información técnica sobre los productos.

Asimismo, adjuntamos listados de marcas y modelos que no fueron incluidos en el Sub-Anexo 5.2.0.a y Sub-Anexo 5.2.0.b respectivamente por omisión involuntaria" (Cpo. II, fs. 223).

III.A.- TRATAMIENTO DE ZONA FRANCA, ADMISIÓN TEMPORARIA Y TRATAMIENTO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

En virtud a una consulta efectuada a la entonces DIRECCIÓN DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA respecto a "...si correspondería incluir, para la determinación del precio FOB promedio de exportación, las operaciones despachadas por Zona Franca egreso, y excluir las despachadas por Zona Franca ingreso", dicho Servicio Jurídico se expidió mediante el Dictamen DLAICyP N° 2447 del 9 de agosto de 2005 indicando, "...las mercaderías ingresadas a una Zona Franca solo podrían cuantificarse luego del despacho de importación efectuado desde la misma al Territorio Aduanero General".

El mismo dictamen continúa señalando que "En consecuencia de lo expuesto, no debería tenerse en cuenta a los fines del análisis del daño, la mercadería en un estadio anterior a tal despacho aunque la misma se hallare en almacenaje de una Zona Franca"

Indica además que "Como corolario, se advierte que al no poder precisar el destino que sufrirá la mercadería existente en la Zona Franca – es decir su



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



importación a nuestro país o su exportación a otro país – no podría ser objeto de análisis a los fines de la determinación del daño en una investigación por presunto dumping”.

Finalmente señala que *“No obstante las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes, cabe recordar que el Acuerdo Antidumping resalta el carácter objetivo que debe revestir el examen a los fines de la determinación del daño y que el mismo debe basarse en pruebas positivas”.* (Cpo. II, fs. 206).

Asimismo, y respecto de las importaciones temporarias, por Dictamen DLAICM N° 2504 del 22 de septiembre de 2004 la entonces DIRECCIÓN DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA señaló que: *“En esta inteligencia, toda vez que las mercaderías ingresadas bajo el régimen de admisión temporaria en el marco de la Resolución N° 1113/98 estarán alcanzadas en el caso que corresponda, por las medidas provisionales o definitivas antidumping, nada obstaría para que la Autoridad de Aplicación tome para el cálculo del dumping las importaciones de admisión temporaria, así como la Comisión Nacional de Comercio Exterior en el análisis del daño abarca los productos investigados que ingresan a nuestro país bajo el régimen de admisión temporaria”.* (Cpo. II, fs. 204).

Así, la entonces Dirección de Competencia Desleal siguiendo los lineamientos definidos por la entonces DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE COMERCIO INTERIOR mediante su Dictamen D.L.A.C.I. N° 1048 del 29 de agosto del 2013 en el cual estableció, en un caso similar remitido eventualmente en consulta, que *“...resultan de aplicación los Dictámenes DLAICyP N° 2447/05 DLAICM N° 2504/04 y DLAICYPyME N° 3386/11, asimismo cabe señalar que salvo que existan particularidades tales que pudieran suscitar dudas en el área sustantiva el criterio evidenciado debe ser tenido en consideración en los casos futuros, ello es así toda vez que el criterio en cuestión en términos conceptuales no es más que la interpretación de la normativa vigente en forma armónica y lógica”*, considera que resultan aplicables los criterios plasmados en los Dictámenes DLAICyP N° 2447 y DLAICM N° 2504.

Por lo antedicho, y siguiendo la interpretación del Código Aduanero realizada por la entonces DIRECCIÓN DEL ÁREA DE LEGALES DE COMERCIO INTERIOR, la entonces Dirección de Competencia Desleal entiende que correspondería *“...incluir, para la determinación del precio FOB promedio de exportación, las operaciones despachadas por Zona Franca egreso, y excluir las despachadas por Zona Franca ingreso”*, como así también *“...los productos investigados que ingresan a nuestro país bajo el régimen de admisión temporaria”.* (Cpo. II, fs. 210).

En cuanto al Memorando de Entendimiento, a través del Dictamen DLAICYPyME N° 3386/11 se señaló que *“...en relación al tratamiento para las mercaderías provenientes de la República Popular China, procede los extremos*



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



exigidos por el Decreto N° 1.219/06". (Cpo. II, fs. 208).

Atento a lo señalado en los párrafos anteriores por el Servicio Jurídico, la entonces Dirección de Competencia Desleal entiende que resultarían de aplicación los criterios mencionados en los citados dictámenes. Sin perjuicio de ello cabrá a la Autoridad de Aplicación merituar lo aquí propuesto.

IV.- PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

IV.A.- DEFINICIÓN.

De acuerdo a lo expresado en la Resolución SC N° 426-E/2016 del 6 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016, el producto investigado se define como "rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado" (Cpo. II, fs. 384 y Cpo. III, fs. 391).

IV.B.- CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Según lo manifestado por el peticionante, la estructura arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que le corresponde al producto objeto de solicitud es la siguiente:

- N.C.M. 8414.90.20

Al respecto, mediante Nota N° 1420/15 (DV CLAR) del 8 de septiembre de 2015, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS informó que "... la mercadería resulta aplicable en la posición arancelaria NCM 8414.90.20 y que el período a analizar es desde el 1° de enero de 2012 a la fecha" y que "...la posición SIM que contempla a la mercadería (...) con sus correspondientes sufijos de valor, es la que a continuación se detalla para el período mencionado:

01 ENE 12 – a la fecha: P.A. NCM 8414.90.20

Posición SIM:
8414.90.20.190

Sufijos de Valor:

CA01- REACONDICIONADOS

AA- MARCA

AB- MODELO". (Cpo. II, fs. 222, fo. 3).

La vigencia de la referida nota fue ratificada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS el 4 de julio de 2016 por Nota N° 857/16 (DV CLAR), donde el organismo informó respecto "...de lo dicho oportunamente mediante Nota N° 1420/15 (DV CLAR) del 08 de septiembre de 2015 (...) esta instancia cumple en informar que, se

Handwritten signature and initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



ratifica en un todo lo informado en la Nota DV CLAR antes citada" (Cpo. I, fs. 84).

De acuerdo a lo expresado precedentemente, la estructura arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que le corresponde al producto objeto de investigación se resume en el siguiente cuadro:

NCM	Descripción	A.E.C. %	Derecho Extrazona %	Derecho Intrazona %	Tasa Estadística %
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES				
8414.90	-Partes				
8414.90.20	De ventiladores o campanas aspirantes				
8414.90.20.190 X	Las demás	14	14	0	0,5

Fuente: Tarifar

IV.C.- PRODUCTO SIMILAR NACIONAL Y REPRESENTATIVIDAD DE LA PETICIONANTE DENTRO DE LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

El Decreto N° 1393/08, reglamentario de la Ley N° 24.425, en su Artículo 6° indica que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR "...se expedirá respecto de la existencia de UN (1) producto similar nacional y de la representatividad del solicitante conforme lo establecido por el Artículo 4° del presente decreto".

En tal sentido, la referida Comisión, mediante Acta de Directorio N° 1934 del 9 de agosto de 2016, determinó que las "...'rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400mm, de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China y de Taipei Chino. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación." (Cpo. I, fs. 97).

Asimismo, y con respecto a la representatividad del peticionante, por la misma acta la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional." (Cpo. I, fs. 97).

V.- ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

La entonces Dirección de Competencia Desleal elevó el Informe relativo a la admisibilidad de la solicitud de apertura de investigación por presunto dumping el 10 de agosto de 2016, teniendo en cuenta lo estipulado por el Artículo 6° del Decreto 1393/08, reglamentario del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay),

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, señalando que "...el expediente reúne los requisitos formales necesarios para conceder la admisibilidad de la solicitud". (Cpo. I, fs. 118).

El 12 de agosto de 2016, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, elevó a la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR el Informe Técnico relativo a la admisibilidad. (Cpo. I, fs. 121).

Finalmente, el 24 de agosto de 2016 la entonces Subsecretaria de Comercio Exterior comunicó la admisión de la solicitud al peticionante LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ por Nota SSCE N° 238/2016 (Cpo. I, fs. 123 y 138) y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Nota SSCE N° 237/2016 (Cpo. I, fs. 122 y 137).

VI.- APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

El 9 de septiembre de 2016, la entonces Dirección de Competencia Desleal elaboró el Informe relativo a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del TAIPEÍ CHINO (Cpo. II, fs. 224).

Del Informe mencionado precedentemente surge que existirían elementos de prueba que permitirían reflejar una supuesta práctica de comercio desleal bajo la forma de dumping. Los márgenes de dumping determinados se detallan a continuación:

VI.A.- TAIPEÍ CHINO

Valor Normal ajustado ¹ (USD/Unidad)	Precio FOB de Exportación ² (USD/Unidad)	Margen de dumping (VN-PEX)/PEX %
7,62	2,81	171,17%

Fuente:

¹: Información aportada por el peticionante.

²: DIRECCIÓN DE MONITOREO DEL COMERCIO EXTERIOR.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



VI.B.- REPÚBLICA POPULAR CHINA

Valor Normal ajustado ¹ (USD/Unidad)	Precio FOB de Exportación ² (USD/Unidad)	Margen de dumping (VN-PEX)/PEX %
7,62	1,78	328,09%

Fuente:

¹: Información aportada por el peticionante.

²: DIRECCIÓN DE MONITOREO DEL COMERCIO EXTERIOR.

El 21 de septiembre de 2016, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el informe relativo a la apertura de investigación mediante Nota SC N° 155/16 (Cpo. II, fs. 288 y 293).

El 3 de noviembre de 2016 la referida Comisión se expidió respecto al daño y la causalidad por Acta N° 1952, que fuera remitida mediante Nota CNCE SG N° 99/16 por medio de la Actuación N° S01:0001188/16 del 3 de noviembre de 2016 (Cpo. II, fs. 301). En dicha Acta la Comisión estableció que "...*existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a 400 mm., de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado' causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China y Taipéi Chino*", determinando además que "...*se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación*". (Cpo. II, fs. 303).

Asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño a través de la Nota CNCE SG N° 100/16 de fecha 3 de noviembre de 2016. (Cpo. II, fs. 299).

El 24 de noviembre de 2016 mediante Notas DCD N° S01:0032382/2016 y S01:0032383/2016, la entonces Dirección de Competencia Destreal informó a la Embajada de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y a la Oficina Comercial y Cultural de Taipei sobre la recepción de la solicitud debidamente documentada de apertura de investigación del producto en cuestión. (Cpo. III, fs. 504 y 506 y 505 y 507 respectivamente).

Conforme a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1393/08, la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR recomendó la apertura de investigación (Cpo. II, fs. 375).

Finalmente mediante Resolución SC N° 426 del 6 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016, se dispuso la procedencia de la apertura de investigación. (Cpo. II, fs. 384 y Cpo. III, fs. 391).

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Así, el 12 de diciembre de 2016 la entonces Dirección de Competencia Desleal procedió a la notificación de tal circunstancia al peticionante por Nota DCD N° S01:0032851/2016 (Cpo. III, fs. 447 y Cpo. V, fs. 762) y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por Nota DCD N° S01:0032849/2016 (Cpo. III, fs. 454 y 490). Notificando asimismo ese mismo día a las siguientes partes:

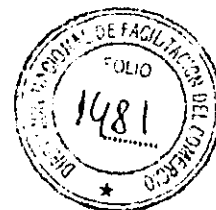
Firma/Organismo	Nota DCD N°	Envío	Recepción
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIONES ECON. BILATERALES CON ASIA Y OCEANÍA	S01:0032848/16	Cpo. III, fs. 446	Cpo. III, fs. 492
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES	S01:0032852/16	Cpo. III, fs. 453	Cpo. III, fs. 491
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	S01:0032863/16	Cpo. III, fs. 487	Cpo. III, fs. 493
CÁMARA DE IMPORTADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	S01:0032855/16	Cpo. III, fs. 451	Cpo. III, fs. 496
OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	S01:0032859/16	Cpo. III, fs. 448	Cpo. III, fs. 498
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	S01:0032850/16	Cpo. III, fs. 455	Cpo. IV, fs. 577 a 608 ^(*)
ELECTROMETAL LATINA S.A.	S01:0032853/16	Cpo. III, fs. 457	Cpo. IV, fs. 712 a 743 ^(*)
DIMASHQ ARGENTINA S.A.	S01:0032854/16	Cpo. III, fs. 459	Cpo. V, fs. 765
COPALUS S.R.L.	S01:0032856/16	Cpo. III, fs. 461	Cpo. V, fs. 766
AXEL S.A.	S01:0032857/16	Cpo. III, fs. 463	Cpo. IV, fs. 609 a 640 ^(*)
MOTORES CZERWENY S.A.	S01:0032858/16	Cpo. III, fs. 465	Cpo. III, fs. 543 a 574 ^(*)
METALURGICA TUYU S.R.L.	S01:0032860/16	Cpo. III, fs. 467	Cpo. V, fs. 758
LILIANA S.R.L.	S01:0032862/16	Cpo. III, fs. 469	Cpo. V, fs. 759 y 774
INDUSTRIAS PEDRO BUCCIERO S.R.L.	S01:0032864/16	Cpo. III, fs. 471	Cpo. V, fs. 760
INDUSTRIAS MARTIN S.A.	S01:0032866/16	Cpo. III, fs. 473	Cpo. V, fs. 761
GOLDMUND S.A.	S01:0032869/16	Cpo. III, fs. 475	Cpo. III, fs. 511 a 542 ^(*)
FIBERSA S.R.L.	S01:0032871/16	Cpo. III, fs. 477	Cpo. V, fs. 772 y 779
EMBASSY ZONA FRANCA S.A.	S01:0032872/16	Cpo. III, fs. 479	Cpo. IV, fs. 679 a 709 ^(*)
SOLNIK S.A.	S01:0032875/16	Cpo. III, fs. 481	Cpo. V, fs. 791
ARLEX S.A.	S01:0032879/16	Cpo. III, fs. 485	Cpo. V, fs. 764 y 786

(*) Devuelto por Correo

En las notas mencionadas se adjuntó el cuestionario pertinente y se informó a las partes interesadas que el plazo para responder el citado cuestionario vencería a los TREINTA (30) días corridos de haber recibido el mismo.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



VII.A - DETERMINACIÓN PRELIMINAR.

Con fecha 9 de marzo de 2017, la entonces Dirección de Competencia Desleal dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, teniendo en cuenta lo estipulado por el Artículo 21 del Decreto N° 1393/08, reglamentario del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay), incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 elaboró el Informe de Determinación Preliminar concluyendo que "... a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un presunto margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm.), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEI CHINO, en función a las relaciones detalladas en los puntos VIII y IX del presente Informe." (Cpo. V, fs. 812).

A continuación se detallan los valores arribados en el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping:

VII.A. – TAIPEI CHINO

Valor Normal ajustado U\$\$/Unid.	Precio FOB de Exportación U\$\$/Unid.	Margen de dumping (VN-PEX)/PEX %
7,62	1,94	292,78%

VII.B. – REPÚBLICA POPULAR CHINA

Valor Normal ajustado U\$\$/Unid.	Precio FOB de Exportación U\$\$/Unid.	Margen de dumping (VN-PEX)/PEX %
7,62	1,54	394,81%

El 10 de marzo de 2017 la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR elevó el referido informe a la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR (Cpo. VI, fs. 950). Esa Subsecretaría remitió el referido Informe Técnico de Determinación Preliminar del Margen de Dumping mediante Nota N° NO-2017-05295794-APN-SSCE#MP del 4 de abril de 2017 a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (Cpo. VI; fs. 952 y 971).

Handwritten signatures and initials

Así, el 5 de abril de 2017, se procedió a notificar tal circunstancia a las partes que se detallan a continuación:



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Firma/Organismo	Nota DCD N°	Envío	Recepción
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	S01:0002125/17	Cpo. VI, fs. 968	Cpo. VI, fs. 980
OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	S01:0002126/17	Cpo. VI, fs. 969	Cpo. VI, fs. 977
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	S01:0002121/17	Cpo. VI, fs. 964	Cpo. VI, fs. 989 y 992 y Cpo. VII, fs. 1020
AXEL S.A.	S01:0002123/17	Cpo. VI, fs. 966	Cpo. VI, fs. 978
LILIANA S.R.L.	S01:0002122/17	Cpo. VI, fs. 965	Cpo. VI, fs. 989 a 991 y Cpo. VII, fs. 1001
ACINDAR S.A.	S01:0002124/17	Cpo. VI, fs. 967	Cpo. VI, fs. 979
METALÚRGICA CRIVEL S.C.	S01:0002127/17	Cpo. VI, fs. 970	Cpo. VI, fs. 981
INDUSTRIAS SOL DE LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ	S01:0002120/17	Cpo. VI, fs. 963	Cpo. VII, fs. 997 a 999 (Devolta por Correo)

Posteriormente, el 7 de abril de 2017 se notificó asimismo a la empresa GOLDMUND S.A. por Nota DCD N° S01:0002201/17 (Cpo. VI, fs. 974 y 994 a 995, y Cpo. VII, fs. 1002).

Por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1996 del 6 de julio de 2017, señalando que "...la rama de producción nacional de 'rejillas metálicas de protección, de diámetro superior a CUATROCIENTOS MILIMETROS (400 mm), de los tipos utilizados en ventiladores con motor eléctrico incorporado' sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de República Popular China y de Taipei Chino, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Continuó recomendando "...continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales" (Cpo. VIII, fs. 1076).

El 6 de julio de 2017 por Nota NO-2017-13638049-APN-CNCE#MP la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño correspondientes a la etapa preliminar de las actuaciones de la referencia (Cpo. VIII, fs. 1070).

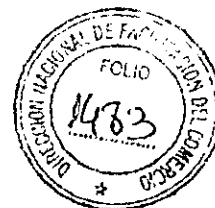
Conforme a lo establecido por el Artículo 25 del Decreto N° 1393/08, con fecha 18 de julio de 2017 la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, mediante ME-2017-14778853-APN-SSCE#MP, recomendó continuar la investigación sin la aplicación de medidas provisionales. (Cpo. VIII, fs. 1209).

Mediante Resolución N° 591-E/2016 del 28 de julio de 2017, publicada en el Boletín Oficial el 2 de agosto de 2017, el Señor Secretario de Comercio dispuso la continuación de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



provisionales (Cpo. VIII, fs. 1222 y Cpo. IX, fs. 1241).

Así, el 2 de agosto de 2017, se remitió copia de la referida Resolución a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por Nota DCD N° S01:0004551/17 (Cpo. IX, fs. 1245 y 1257) y a la empresa peticionante por Nota DCD N° S01:0004553/17 (Cpo. IX, fs. 1247 y 1269 a 1274, devuelta). El mismo día se procedió a notificar tal circunstancia a las partes que se detallan a continuación:

Firma/Organismo	Nota DCD N°	Envío	Recepción
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	S01:0004561/17	Cpo. IX, fs. 1255	Cpo. IX, fs. 1260
OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	S01:0004558/17	Cpo. IX, fs. 1252	Cpo. IX, fs. 1261
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS MULTILATERALES	S01:0004559/17	Cpo. IX, fs. 1253	Cpo. IX, fs. 1262
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS BILATERALES CON ASIA Y OCEANÍA	S01:0004560/17	Cpo. IX, fs. 1254	Cpo. IX, fs. 1259
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	S01:0004556/17	Cpo. IX, fs. 1250	Cpo. IX, fs. 1277
GOLDMUND S.A.	S01:0004555/17	Cpo. IX, fs. 1249	Cpo. IX, fs. 1280
AXEL S.A.	S01:0004557/17	Cpo. IX, fs. 1251	Cpo. IX, fs. 1258
LILIANA S.R.L.	S01:0004554/17	Cpo. IX, fs. 1248	Cpo. IX, fs. 1278
ACINDAR S.A.	S01:0004562/17	Cpo. IX, fs. 1256	Cpo. IX, fs. 1263
METALÚRGICA CRIVEL S.C.	S01:0004552/17	Cpo. IX, fs. 1246	Cpo. IX, fs. 1264

VIII.- PROVEÍDO DE PRUEBAS.

Al vencimiento del plazo otorgado para la presentación de las medidas de prueba que las firmas estimasen pertinente presentar, la entonces Dirección de Competencia Deleal procedió a elaborar con fecha 12 de mayo de 2017 el respectivo Informe de Proveído de las medidas de prueba (Cpo. VII, fs. 1005). El 16 de mayo de 2017 por ME-2017-08982214-APN-DNFCE#MP, la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR elevó el referido informe a la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR (Cpo. VII, fs. 1014).

El 26 de mayo de 2017 por ME-2017-09996372-APN-SSCE#MP, la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR prestó conformidad al referido informe de Proveído de Pruebas instruyendo "...notificar el mismo a todas las partes interesadas acreditadas en el procedimiento de la referencia" (Cpo. VII, fs. 1016).

De esta manera, el 29 de mayo de 2017, la entonces Dirección de Competencia Desleal procedió a notificar a las partes intervinientes, tal como se indica a continuación:

M
ds
42



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Firma/Organismo	Nota DCD N°	Envío	Recepción
GOLDMUND S.A.	S01:0003297/17	Cpo. VII, fs. 1025	Cpo. IX, fs. 1388 a 1390 y fs. 1394
ACINDAR S.A.	S01:0003298/17	Cpo. VII, fs. 1026	Cpo. VII, fs. 1050
AXEL S.A.	S01:0003299/17	Cpo. VII, fs. 1027	Cpo. VII, fs. 1034
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	S01:0003300/17	Cpo. VII, fs. 1028	Cpo. VII, fs. 1051
LILIANA S.R.L.	S01:0003301/17	Cpo. VII, fs. 1028	
METALÚRGICA CRIVEL S.C.	S01:0003302/17	Cpo. VII, fs. 1030	Cpo. VII, fs. 1046 a 1048 (Devuelta)
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	S01:0003303/17	Cpo. VII, fs. 1031	Cpo. VII, fs. 1037
OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI	S01:0003304/17	Cpo. VII, fs. 1032	Cpo. VII, fs. 1038
INDUSTRIAS SOL DE LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ	S01:0003296/17	Cpo. VII, fs. 1024	Cpo. VII, fs. 1045 a 1048 (Devuelta por Correo) y Cpo. VIII, fs. 1066 a 1067.

(*) Reclamo al Correo Argentino

IX.- USO DEL PLAZO ADICIONAL.

IX.A.- PLAZO ADICIONAL ARTÍCULOS 29 Y 30 DEL DECRETO 1393/2008.

El Artículo 29 del Decreto 1393/08 indica que "La Subsecretaría, dentro de los DOSCIENTOS VEINTE (220) días posteriores a la apertura de la investigación, formulará una determinación final de dumping o subvención, comunicando sus conclusiones a la Comisión".

El Artículo mencionado en su segundo párrafo establece que "Cuando por razones de complejidad técnica se requiera la extensión del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga de dicho plazo".

El Artículo 30 del Decreto 1393/08 indica que "La Comisión, dentro del plazo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días posteriores a la apertura de la investigación, procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas... Cuando por razones de complejidad técnica se requiera la extensión del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga de dicho plazo".

Al respecto, mediante Actuación N° S01:0000356/2017 del 16 de agosto de 2017, la entonces Dirección de Competencia Desleal informó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR que "...teniendo presente que aún se encuentra pendiente la Resolución final de la investigación y que por lo tanto la Dirección de Competencia Desleal no ha efectuado su Determinación Final de Dumping, correspondería hacer uso de un plazo adicional en el marco del Artículo 29, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario N° 1393/08". (Cpo. IX, fs. 1285).

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



El 18 de agosto de 2017 por ME-2017-17568352-APN-DNFCE#MP, la ex - DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR remitió dicho pedido a la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR (Cpo. IX; fs. 1287). El 22 de agosto de 2017 por ME-2017-17754043-APN-SSCE#MP, la entonces SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR remitió las actuaciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO (Cpo. IX, fs. 1289). Así, el 31 de agosto de 2017 dicha Secretaría por ME-2017-18795326-APN-SECC#MP, prestó conformidad para hacer uso del plazo adicional, a efectos de efectuar el Informe de Determinación Final de Dumping. (Cpo. IX, fs. 1290).

El 4 de septiembre de 2017 se procedió a comunicar tal circunstancia, de acuerdo al siguiente detalle:

Firma/Organismo	Nota DCD N°	Envío	Recepción
GOLDMUND S.A.	S01:0005084/17	Cpo. IX, fs. 1295	Cpo. IX, fs. 1319
ACINDAR S.A.	S01:0005081/17	Cpo. IX, fs. 1294	Cpo. IX, fs. 1303
AXEL S.A.	S01:0005082/17	Cpo. IX, fs. 1292	Cpo. IX, fs. 1333
ELECTRONIDC SYSTEM S.A.	S01:0005083/17	Cpo. IX, fs. 1293	Cpo. IX, fs. 1318
LILIANA S.R.L.	S01:0005085/17	Cpo. IX, fs. 1296	Cpo. IX, fs. 1320
METALÚRGICA CRIVEL S.C.	S01:0005087/17	Cpo. IX, fs. 1298	Cpo. IX, fs. 1317
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA	S01:0005088/17	Cpo. IX, fs. 1299	Cpo. IX, fs. 1304
OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI	S01:0005089/17	Cpo. IX, fs. 1300	Cpo. IX, fs. 1335 a 1337
INDUSTRIAS SOL DE LAUTARO EDUARDO CRISTIA	S01:0005086/17	Cpo. IX, fs. 1297	Cpo. IX, fs. 1314 a 1316 (Devuelta por Correo)
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR	S01:0005090/17	Cpo. IX, fs. 1301	Cpo. IX, fs. 1302

Por Actuación N° S01:0000386/2017 del 6 de septiembre de 2017 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió la Nota NO-2017-19205986-APN-CNCE#MP, haciendo saber que "... atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la Determinación Final de Daño, se autorice a esta Comisión a hacer uso del plazo adicional previsto en el artículo 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08". Dicha presentación fue desglosada para su tratamiento vía incidental dejándose copia de la misma a fojas 1305 del Cuerpo IX.

La mencionada solicitud fue elevada por la entonces Dirección de Competencia Desleal el 06 de septiembre de 2017 a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR (Cpo. IX, fs. 1379). El 5 de octubre de 2017 la citada Dirección Nacional elevó las actuaciones a la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR por ME-2017-231502514-APN-DNFCE#MP (Cpo. IX; fs. 1381). De igual manera el 9 de octubre de 2017, esta misma por ME-2017-23573493-APN-SSCE#MP elevó las actuaciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO. (Cpo. IX; fs. 1383).

Handwritten notes:
K
20
K 2



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Finalmente, el 11 de octubre de 2017 mediante ME-2017-23902555-APN-SECC#MP la Autoridad de Aplicación, procedió a notificar la autorización del uso del plazo adicional a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. (Cpo. IX, fs. 1384 y 1386).

IX.B.- PLAZO ADICIONAL ARTÍCULO 5.10 DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994.

El Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425 y reglamentado por el Decreto N° 1393/08 establece que *"Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación"*.

Al respecto, mediante Actuación N° S01:0000448/2017 del 2 de noviembre de 2017, la entonces Dirección de Competencia Desleal manifestó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR que *"...con el objeto de cumplimentar con las distintas instancias que componen la investigación, correspondería hacer uso de un plazo adicional, de acuerdo a lo contemplado por la legislación vigente."* (Cpo. IX, fs. 1396).

El 8 de noviembre de 2017 la ex - DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR por ME-2017-27509540-APN-DNFCE#MP, se dirigió a la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR señalando que *"...con el objeto de cumplimentar con las distintas instancias que componen la investigación, correspondería hacer uso de un plazo adicional, de acuerdo a lo contemplado por la legislación vigente."* (Cpo. IX, fs. 1398).

Con fecha 10 de noviembre de 2017 la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR por ME-2017-27852064-APN-SSCE#MP, se dirigió a la SECRETARÍA DE COMERCIO señalando que *"...con el objeto de cumplimentar con las distintas instancias que componen la investigación corresponde hacer uso de un plazo adicional, de acuerdo a lo contemplado por la legislación vigente"* (Cpo. IX, fs. 1400).

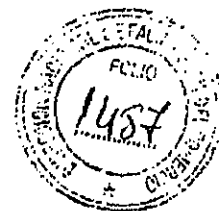
El 13 de noviembre de 2018 por ME-2017-28079880-APN-SECC#MP, el Señor Secretario de Comercio tomó conocimiento e instruyó realizar las notificaciones pertinentes. (Cpo IX, fs. 1401)

Así, el 15 de noviembre de 2017 se procedió a comunicar a las partes, tal circunstancia, de acuerdo al siguiente detalle:

[Handwritten marks and signatures]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Firma/Organismo	Nota DCD N°	Envío	Recepción
GOLDMUND S.A.	S01:0006276/2017	Cpo. X, fs. 1403	Cpo. X, fs. 1427
ACINDAR S.A.	S01:0006287/2017	Cpo. X, fs. 1414	Cpo. X, fs. 1421
AXEL S.A.	S01:0006285/2017	Cpo. X, fs. 1412	Cpo. X, fs. 1416
ELECTRONIDC SYSTEM S.A.	S01:0006279/2017	Cpo. X, fs. 1406	Cpo. X, fs. 1434
LILIANA S.R.L.	S01:0006278/2017	Cpo. X, fs. 1405	Cpo. X, fs. 1425
METALURGICA CRIVEL S.C.	S01:0006286/17	Cpo. X, fs. 1413	Cpo. X, fs. 1423
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA	S01:0006282/17	Cpo. X, fs. 1409	Cpo. X, fs. 1418
OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI	S01:0006283/17	Cpo. X, fs. 1410	Cpo. X, fs. 1417
LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ	S01:0006284/17	Cpo. X, fs. 1411	Cpo. X, fs. 1429 y 1431 Devuelto por correo
COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR	S01:0006281/17	Cpo. X, fs. 1408	Cpo. X, fs. 1415
DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS MULTILATERALES	S01:0006277/17	Cpo. X, fs. 1404	Cpo. X, fs. 1419
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS BILATERALES CON ASIA Y OCEANIA	S01:0006280/17	Cpo. X; fs. 1407	Cpo. X, fs. 1420

X. - PRESENTACIONES LLEVADAS A CABO CON POSTERIORIDAD A LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

X.A- PRESENTACIONES EFECTUADAS POR LA PETICIONANTE.

El día 6 de marzo de 2017, mediante Expediente N° S01:0080917/2017 LAUTARO EDUARDO CRISTIÁ se presentó señalando que "...adjunto listado de marcas y modelos a excluir de la base de importaciones del producto investigado, para el período que va de junio de 2016 a noviembre de 2016 (ambos meses incluidos)" (Cpo. V, fs. 808), remitiéndose copia del mismo a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por Nota DCD N° S01:0001578/2017 (Cpo. V, fs. 809 y Cpo. VI, fs. 959).

X.B.- PRESENTACIONES EFECTUADAS POR LAS FIRMAS PRODUCTORAS EXPORTADORAS.

Al momento de redacción del presente informe ninguna firma productora/exportadora se ha acreditado ni ha presentado el cuestionario en las presentes actuaciones.

X.C. - PRESENTACIONES EFECTUADAS POR LAS FIRMAS IMPORTADORAS.

X.C.1.- ELECTRONIC SYSTEM S.A.

El día 16 de diciembre de 2016 la empresa ELECTRONIC SYSTEM S.A. se presentó mediante Expediente N° S01:0565635/2016 manifestando que "...vengo por medio de la presente a acreditar personería en nombre de mi mandante al efecto de participar en la citada investigación en mi carácter de importador...". En tal

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



sentido, adjuntó copia del estatuto y reformas, acta de asamblea y poder de representación. Además autorizó al Lic. Nicolás Palestini Abramovich a la compulsa del expediente. (Cpo. III, fs. 575).

El 12 de enero de 2017, mediante Expediente N° S01:0014732/2017 la firma importadora se presentó señalando que "...vengo por medio de la presente a solicitar se remitan los 'Cuestionarios para el Importador' al efecto de participar en la citada investigación". (Cpo. IV, fs. 744).

En tal sentido, mediante Nota DCD N° S01:0000555/2017 de fecha 17 de enero de 2017 la entonces Dirección de Competencia Desleal remitió a ELECTRONIC SYSTEM S.A. el Cuestionario para el Importador. Asimismo, se señaló que "...la información a presentarse será analizada en la instancia del procedimiento que corresponda, de modo de cumplir con los plazos establecidos en el marco de la legislación vigente..." (Cpo. V, fs. 746 y 776).

Posteriormente, el día 24 de febrero de 2017 mediante Expediente N° S01:0072843/2017 la firma importadora adjuntó el Cuestionario del Importador solicitando el carácter confidencial de la documentación respaldatoria del Anexo IV y designando autorizados a la compulsa del expediente de la referencia. (Cpo. V, fs. 801).

CUESTIONARIO DEL IMPORTADOR ELECTRONIC SYSTEM S.A.	
ANEXO N° I: Identificación del Importador	Fue presentado manifestando conformidad de verificación a la información.
ANEXO N° II: Identificación del producto denunciado	Fue presentado.
ANEXO N° III: Listado de exportadores proveedores del producto sujeto a investigación	Fue presentado.
ANEXO N° IV: Importaciones efectivamente realizadas	Fue presentado con documentación respaldatoria presentada de forma confidencial.
ANEXO N° V:	
a) Estructura de costos del importador	Fue presentado.
b) Determinación del precio de venta	No fue presentado.
ANEXO N° VI: Listado de precios de primera venta a compradores independientes	No fue presentado.

En tal sentido, mediante Nota DCD N° S01:0001477/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, la entonces Dirección de Competencia Desleal señaló que "...ratifique o rectifique el carácter de la información presentada del folio 21 al 23, correspondiente al cuestionario del importador. Es menester aclarar que se ha procedido a realizar un desglose preventivo, a la espera de vuestra contestación

Asimismo, se comunica que la información a presentarse será analizada en la instancia del procedimiento que corresponda, de modo de cumplir con los plazos

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



establecidos en el marco de la legislación vigente." (Cpo. V, fs. 805 y Cpo. VI., fs. 957 a 958 y 976).

Posteriormente, por Expediente N° S01:0096230/17 del 16 de marzo de 2017 ELECTRONIC SYSTEM S.A. solicitó que "...se preserve el carácter de confidencialidad de la información contenida en los folios 21 al 23 correspondientes a la presentación realizada por Expediente N° S01:0072843/2017 (...) por razones estratégicas y de índole comercial y por tratarse de información de naturaleza sensible para nuestra compañía" (Cpo. VI, fs. 960)

El 11 de mayo de 2017 por Nota DCD N° S01:0002904/17 se requirió respecto del Cuestionario del Importador acompañado "...

1) Anexo IV "Importaciones efectivamente realizadas".

Se solicita completar la totalidad de las operaciones realizadas, individualizando en cada fila la información correspondiente a cada código/modelo. En función a lo expuesto se solicita presentar un nuevo anexo.

Asimismo, se solicita presentar un nuevo resumen público, teniendo en cuenta que el mismo debe corresponder a la información que surge de la versión confidencial.

2) Anexo Va) "Estructura de costos del importador".

Rectificar las columnas "Gastos Portuarios" y "Gastos de Despacho" atento que para el cálculo de las mismas no se deben contemplar los impuestos incluidos en las facturas (IVA, Ingresos brutos, etc.).

Tenga a bien explicar la metodología de cálculo de los porcentajes mediante los cuales determina los valores de "seguro interno", cómo se obtuvieron y de dónde surgen.

Atento a lo señalado precedentemente, deberá adjuntar un nuevo resumen público.

Respecto de las facturas comerciales y "bill of lading" acompañadas, la Dirección de Competencia Desleal señala que los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser acompañados con su correspondiente traducción al idioma castellano hecha por traductor matriculado nacional...". (Cpo. VII, fs. 1003 y 1021).

A través de Expediente N° S01:0192835/17 del 24 de mayo de 2017 la firma importadora acompañó un sobre cerrado rotulado con la leyenda "Confidencial", manifestando contener las versiones públicas de los Anexos IV y V a), justificando el requerimiento de confidencialidad "...por razones estratégicas y de índole comercial y por tratarse de información de naturaleza sensible para nuestra compañía", adjuntando los resúmenes públicos de los referidos Anexos.

En relación con el Anexo V a) aclaró que "...en lo que respecta a los valores imputados a 'seguro interno', amén de explicitarse la metodología de cálculo de los

Handwritten initials and marks:
L
da
r



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



porcentajes aplicados, se realizó una corrección sobre estos últimos", solicitando además una prórroga para la presentación de las traducciones requeridas de facturas comerciales y "bill of lading". (Cpo. VII, fs. 1022).

Dicha prórroga fue otorgada el 29 de mayo de 2017 por Nota S01:0003265/17 por el plazo de diez días corridos "...contados a partir de la recepción de la presente" (Cpo. VII, fs. 1023 y Cpo. VIII, fs. 1064 a 1067).

Al respecto, el 30 de mayo de 2017 a través del Expediente N° S01:0199265/17 acompañó "...- facturas comerciales y 'bill of lading'- debidamente traducida" (Cpo. VII, fs. 1036). Tales traducciones fueron desglosadas atento que oportunamente la firma acompañó la documentación con carácter confidencial justificando tal solicitud.

El 5 de junio de 2017 la firma se presentó para la apertura del sobre acompañado por Expediente N° S01:0192835/17, según consta en acta a fojas 1042 del cuerpo VII.

Por Nota DCD N° S01:0003643/17 del 13 de junio de 2017 se invitó a la empresa a concurrir para "...celebrar una reunión a fines de aclarar aspectos técnicos vinculados al Cuestionario del Importador" (Cpo. VIII, fs. 1054 y 1060). La misma se celebró el 15 de junio de 2017 según consta en Acta a fojas 1057 del cuerpo VIII.

Mediante Expediente N° S01:0276065/17 de fecha 24 de julio de 2017 la empresa importadora se presentó a los efectos de ampliar "...la información vertida oportunamente relativa a los códigos-modelos incluidos como rejillas", así acompañó "capturas de pantalla del sistema de gestión (...) con las descripciones correspondientes a cada código (...). Dado que algunas de esas descripciones se encuentran en idioma inglés, se adjunta su traducción legalizada", las mismas fueron desglosadas preventivamente por contener información presentada previamente con carácter confidencial. En la misma presentación, la empresa adjuntó una nueva versión del Anexo IV del Cuestionario del Importador solicitando la confidencialidad de la misma "...por razones estratégicas y de índole comercial y por tratarse de información de naturaleza sensible para nuestra compañía", acompañando el correspondiente resumen público (Cpo. IX, fs. 1229).

En relación con la mencionada presentación, el 25 de julio de 2017 por Nota DCD N° S01:0004366/17 se solicitó a ELECTRONIC SYSTEM S.A. ratificar o rectificar el carácter confidencial de las impresiones de pantalla y sus traducciones, así como también del Anexo IV del Cuestionario del Importador, que no contenía la leyenda confidencial (Cpo. IX, fs. 1230 y 1276).

Posteriormente, mediante Nota DCD N° S01:0004418/17 del 26 de julio de 2017 se requirió a la empresa presentar una nueva versión de los Anexos II y IV del Cuestionario del Importador "...incluyendo la totalidad de los modelos o códigos del producto objeto de investigación" (Cpo. IX, fs. 1231 y 1266).

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



El 1 de agosto de 2017 a través de Expediente N° S01:0286658/17 la firma ratificó "...el carácter confidencial de la información presentada con fecha 24/7: Anexos A, B y IV" (Cpo. IX, fs. 1244).

Por Expediente N° S01:0298072/17 del 9 de agosto de 2017 la firma importadora ELECTRONIC SYSTEM S.A. acompañó "...un nuevo **Anexo II** (...) y un nuevo **Anexo IV** (...) junto con el correspondiente **Resumen público**..." (Cpo. IX, fs. 1267). Copia de la referida presentación fue remitida a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por Nota DCD N° S01:0005076/17 del 30 de agosto de 2017 (Cpo. IX, fs. 1281 y 1282).

Respecto a la confidencialidad solicitada por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A., el día 7 de septiembre de 2017 la entonces Dirección de Competencia Desleal comunicó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR mediante Actuación N° S01:0000389/2017, que "...Analizada la información en cuestión en el marco de lo exigido por el Artículo 6.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 del Decreto N° 1393/08, se consideraría pertinente hacer lugar a la petición de tratamiento confidencial para:

- Capturas de pantalla del sistema gestión (...) con las descripciones correspondientes a cada código, correspondiente a la **"IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DENUNCIADO"**
- **Anexo IV "IMPORTACIONES EFECTIVAMENTE REALIZADAS"**,
- **Documentación respaldatoria del Anexo IV consistente en despachos de importación y facturas comerciales**
- **Anexo Va) "ESTRUCTURA DE COSTOS DEL IMPORTADOR"**
- **Documentación respaldatoria del Anexo Va) consistente en despachos de importación, facturas comerciales, conocimiento de embarque y documentación aduanera...**". (Cpo. IX; fs. 1322).

Asimismo el 14 de septiembre de 2017 la mencionada Dirección Nacional por ME-2017-20323890-APN-DNFCE#MP, elevó tal solicitud al entonces Señor Subsecretario de Comercio Exterior (Cpo. IX, fs. 1327), quien prestó conformidad a la confidencialidad requerida supra, el día 15 de septiembre de 2017 por ME-2017-20412176-APN-SSCE#MP, (Cpo. IX, fs. 1331), notificándose, el día 15 de septiembre de 2017 a la firma importadora mediante Nota DCD N° S01:0005358/17. (Cpo. IX; fs. 1321 y 1339).

El día 20 de diciembre de 2017 por medio de la Nota DCD N° S01:0006854/2017 se remitió a la firma "... teniendo en cuenta que del análisis de la información presentada por ELECTRONIC SYSTEM S.A. en el Cuestionario del Importador a través del Expediente N° S01:0298072/2017 del 9 de agosto de 2017



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



referida a operaciones de importación del producto objeto investigación, se observan despachos que no fueron informados a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se solicita tenga a bien ratificar o rectificar dicha información.

Asimismo, atento a que los referidos despachos revisten carácter confidencial, se informa que para obtener el detalle de los mismos deberá contactarse con esta Dirección.

A tales efectos, se otorga un plazo de diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente, para responder las observaciones señaladas ante la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, de la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Mesa General de Entradas, sita en Avda. Presidente Julio Argentino Roca 651, Planta Baja, Sector 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 hs. a 17:00 hs., Teléfonos (5411) 4349-3937/41. Fax (5411) 4349-3930." (Cpo. X; fs. 1436 y 1447), remitiéndose copia de la misma a la COMISION DE COMERCIO EXTERIOR el día 21 de diciembre de 2017 mediante la Nota DCD N° S01:0006898/2017. (Cpo. X; fs. 1437 y 1438)

El 4 de enero de 2018 por Expediente N° S01:0000527/2018, la firma se presentó a fin de "... ratificar la información presentada a través del Expediente N° S01:0298072/2017 del 9 de agosto de 2017, referida a operaciones de importación objeto de investigación." (Cpo. X; fs. 1439), remitiéndose copia de dicho expediente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el día 8 de enero de 2018 mediante la Nota DCD N° S01:0000124/2018 conjuntamente con copia de la presentación realizada el 9 de agosto de 2017 mediante Expediente N° S01:0298072/2017 correspondientes a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A.. (Cpo. X; fs. 1440 y 1441)

Finalmente, se indica que del cruzamiento efectuado entre la información proporcionada por la firma importadora respecto a los despachos de importación del período investigado correspondientes al Anexo N° IV del Cuestionario del Importador y la información de fuente DIRECCIÓN DEL MONITOREO DE COMERCIO EXTERIOR utilizada por la entonces Dirección de Competencia Desleal, no existirían diferencias en cuanto a la información relevada.

X.C.2.- LILIANA S.R.L.

El día 16 de enero de 2017 la firma LILIANA S.R.L. se presentó mediante Expediente N° S01:0018762/2017, a fines de "...AUTORIZAR al Lic. Carlos Guillermo Schwartzer (DNI 10.550.543) a tomar vista del Expediente...", adjuntando poder de representación. (Cpo. V, fs. 745).

En tal sentido, mediante Nota DCD N° S01:0001117/2017 de fecha 10 de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



febrero de 2017, la entonces Dirección de Competencia Desleal señaló a la firma importadora que "...deberá constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de realizar las notificaciones..." (Cpo. V, fs. 788 y 797 a 798).

El 20 de febrero de 2017 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Nota CNCE/GI-GN N° 138/17 remitió copia de la presentación efectuada por la firma LILIANA S.R.L., de misma fecha, en la que manifiesta "...nuestra objeción a la decisión de otorgarle el carácter confidencial a la fuente para la obtención del Valor Normal, que resulta estratégico para el cálculo de la existencia o no del dumping..." (Cpo. V, fs. 793).

En la misma fecha, la firma LILIANA S.R.L. se presentó mediante Expediente N° S01:0064774/2017 constituyendo domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Cpo. V, fs. 807).

Posteriormente, a través de Expediente N° S01:0198992/17 del 30 de mayo de 2017 la empresa importadora autorizó a una persona a la compulsa del expediente (Cpo. VII, fs. 1033).

Por Expediente N° S01:0213244/17 del 8 de junio de 2017 la empresa importadora remitió copia "...de las respuestas al Cuestionario del Importador presentado el día 30 de Enero de 2017 ante la Comisión Nacional de Comercio Exterior", adjuntando además documentación societaria, estados contables y un soporte digital (Cpo. VII, fs. 1053).

En el referido cuestionario, informa, entre otras cosas que "...las rejillas que la empresa importa son insumos específicos desarrollados por proveedores para nuestros productos, entre los que se incluye diseño constructivo 'espiralado' y acabado de superficie con cromado, no existiendo marca comercial nacional que desarrolle este tipo de producto" (Cpo. VII, fs. 1053, fo. 2)

Asimismo, la firma manifiesta que "...aprovechamos para reiterar nuestra objeción a la decisión de otorgarle el carácter confidencial a la fuente para la obtención del Valor Normal, que resulta de carácter estratégico para el cálculo de la existencia o no de dumping.

Al desconocer el origen de la prueba y siento claramente "productos no similares" toda comparación, calculo o determinación cae inmediatamente en un estado de absoluta nulidad que entendemos la Autoridad de Aplicación debe resolver con extrema urgencia y precisión a efectos de las medidas que pueden derivar de la presente investigación.

La confidencialidad sobre el origen de la prueba nos inhibe de evaluar y en su caso, formular posibles contrapruebas que puedan determinar la nulidad del Valor

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Normal considerado." (Cpo. VII, fs. 1053, fo. 5)

Respecto de las manifestaciones realizadas por la firma en cuanto a la información confidencial es preciso indicar que la empresa tiene que detenerse en las premisas enunciadas por el Artículo 6.5 y 6.5.1 del Acuerdo Antidumping en el sentido de que "Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado (...) Las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida..." (el subrayado no se encuentra en el texto original).

De las mandas legales enunciadas dentro del Artículo enumerado se desprende que

- 1- la información debe revestir el carácter de confidencial
- 2- que la petición se presente con la debida justificación
- 3- que se suministren los correspondientes resúmenes públicos debidamente detallados

Amén de lo expuesto y en consonancia con el Decreto 1393/08 en su Artículo N° 5 que establece que "En oportunidad de efectuar su presentación, el peticionante podrá solicitar el tratamiento confidencial de la información suministrada..." (el subrayado no es parte del texto original), cumpliéndose con lo estipulado por la normativa vigente

El 22 de junio de 2017 a través de Expediente N° S01:0230369/17 la firma presentó "...información adicional (...) que consideramos de singular importancia para la determinación de posibles medidas en el marco de la investigación que se lleva a cabo". Realizó manifestaciones en relación con el "concepto de 'producto similar'" señalando que fueron presentadas ante la Comisión Nacional de Comercio Exterior "en el Expediente 103/2016" (Cpo. VIII, fs. 1058, fo. 1).

La firma realizó manifestaciones también respecto del valor normal, señalando que "...no representa de modo completo e indubitable a la totalidad de los productos incluidos en la NCM que es motivo de investigación", y que "...Los rasgos específicos que detallamos hacen que las 'rejillas' importadas por Liliana SRL desde el origen República Popular China no tienen relación con dicho valor normal (...). Tanto en las 'rejillas cromadas' (solo frente) como en las 'espiraladas cromadas' el 'valor normal' no es representativo de este tipo de productos dado que el mismo

Handwritten signatures and initials: a large signature, "H", "H2", and "H3".



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



representa como valor normal a las 'pintadas' cuyo valor normal es distinto y no susceptible de comparación con las cromadas (espiraladas) completas o sólo frente (Cpo. VIII, fs. 1058, fo. 3).

La firma LILIANA S.R.L. señaló además en relación con las importaciones efectuadas por la empresa que "...Del total de las 'rejillas' identificadas en la NCM bajo investigación (...) el 58% corresponde a 'rejillas con acabado de metal (tratamiento de superficie) denominado 'cromado', producto que no existe, a la fecha, producción nacional" y que "...Liliana SRL importa para la fabricación de sus productos sólo el frente cromado produciendo localmente el dorso mediante un proceso de inyección plástica en sus instalaciones de Granadero Baigorria" (Cpo. VIII, fs. 1058, fo. 3).

La empresa importadora añadió luego que "...podemos afirmar que el valor normal que se está utilizando a los efectos del cálculo NO es la mejor información disponible y a su vez, al solicitarle el causante a la Autoridad de Aplicación la gestión ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que se obtenga y envíe la información sobre el producto sujeto a investigación se omitió de modo deliberado los detalles de configuración del producto que estamos señalando" (Cpo. VIII, fs. 1058, fo. 3 y 4).

En último término, la firma solicitó que "...tanto las rejillas con acabado cromado como las espiraladas, sean excluidas de cualquier medida que se decida aplicar tanto por ser un producto distinto al investigado, como por no haber producción nacional de las mismas" (Cpo. VIII, fs. 1058, fo. 4). Copia de la referida presentación se remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el 23 de junio de 2017 por Nota DCD N° S01:0003882/17 (Cpo. VIII, fs. 1061 y 1062).

Respecto de las manifestaciones vertidas por la firma, se señala que fueron presentadas con posterioridad a la fecha del vencimiento del ofrecimiento de pruebas que fuera notificado el 5 de abril de 2017 mediante Nota DCD N° S01:0002122/2017 por lo que las mismas son extemporáneas.

No obstante lo antedicho se señala que la Autoridad de Aplicación meritó la información presentada y una vez abierta la investigación se ha dado amplia oportunidad a las partes interesadas a fin de que ejerzan su derecho de defensa. En ese contexto debe recordarse que resulta necesario que la información referida al valor normal sea proporcionada por las firmas exportadoras a través de Cuestionario del exportador, ello en el marco de la citada normativa y su reglamentación.

El 6 de julio de 2017 por medio de la Nota NO-2017-13638049-APN-CNCE#MP la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió "...un resumen de las consideraciones relacionadas con la determinación preliminar de daño efectuada por esta CNCE mediante Acta N° 1996" (Cpo. VIII, fs. 1070).

M
1
A
2



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Posteriormente, a través de la Nota NO-2017-15958651-APN-CNCE#MP de fecha 1 de agosto de 2017, la mencionada Comisión remitió copia de "...la presentación realizada por la empresa LILIANA". En la misma, la empresa importadora realizó manifestaciones respecto del producto nacional. Además, en cuanto al valor normal alegó que "...dado que el cálculo de dumping se realiza a partir de un "valor normal" que se refiere a "rejillas completas -frente + dorso, en tanto que el producto importado por Liliana SRL corresponde en un 61,49% a "rejillas sólo frentes", es decir, dicho valor normal no representa de modo completo e indubitable a la totalidad de los productos incluidos en la NCM que es motivo de investigación..." (Cpo. IX, fs. 1234).

El día 18 de enero de 2018 mediante el Expediente N° S01:0002493/2018, la firma se presentó a los efectos de "... informarles que debido a una mudanza de nuestras oficinas comerciales, informamos que a partir de la fecha el **DOMICILIO CONSTITUIDO** a todos los efectos del presente expediente será calle **Arias 3751 Piso 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, donde podrán realizar las notificaciones de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente." (Cpo. X; fs. 1442)

X.D.-PRESENTACIONES EFECTUADAS POR LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS

X.D.1.- OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI

La Oficina Comercial y Cultural de Taipei se presentó en las actuaciones de la referencia el 10 de abril de 2017 por Expediente N° S01:0130244/17 autorizando a una persona a tomar vista (Cpo. VI, fs. 982).

X.D.2.- EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Al momento de redacción del presente informe la Embajada de la REPÚBLICA POPULAR CHINA no se acreditó en las presentes actuaciones.

X.E.-OTRAS PRESENTACIONES

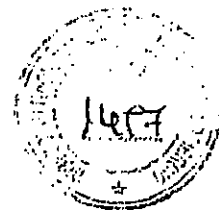
X.E.1.- METALÚRGICA CRIVEL S.C.

El 23 de noviembre de 2016, mediante Expediente N° S01:0534146/2016 la firma METALURGICA CRIVEL S.C. se presentó a los fines de "...demostrar nuestro apoyo a la solicitud de medidas anti-dumping contra el producto y los orígenes de referencia", asimismo señaló que "...Entendemos que la única posibilidad de sobrevivir que tiene la producción nacional del producto investigado, estriba en que se apliquen los derechos correspondientes y las mismas puedan competir en pie de igualdad con los demás orígenes". (Cpo. III, fs. 502).

ds
/ S
/ H >



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



En tal sentido, el 12 de diciembre de 2016, mediante Nota DCD N° S01:00032878/2016 la entonces Dirección de Competencia Desleal señaló a la firma señalando que "...deberá adjuntar aquella documentación que acredite el carácter de apoderado invocado por el firmante respecto de la firma METALÚRGICA CRIVEL S.C. (artículos 15, 31, 32, 33, 35 y concordantes del Decreto Reglamentario 1759/72 texto ordenado 1991 del Régimen de Procedimientos Administrativos; Ley N° 19.549).

Cabe señalar que, se deberá constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de realizar las notificaciones (...)." (Cpo. III, fs. 484 y Cpo. IV, fs. 676).

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2016 mediante Expediente N° S01:0585198/2016 la firma METALÚRGICA CRIVEL S.C. constituyó domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y adjuntó contrato social. (Cpo. IV, fs. 677).

X.E.2.- AXEL S.A.

Por Expediente N° S01:0534185/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, la firma AXEL S.A. se presentó a los fines de "...expresar nuestra adhesión a la solicitud de medidas anti-dumping", agregando que "...Nuestra empresa es una de las pocas que existen en el mercado nacional que fabrica parte de las rejillas metálicas que utiliza (...) Lamentablemente, dado el muy bajo precio de las rejillas provenientes de China -fabricadas y/o comercializadas en condiciones de dumping- hemos ido optando por complementar nuestra necesidad de rejillas, importando las mismas. De hecho, si este flujo de rejillas de los orígenes denunciados no se revierte, es posible que debamos ir reemplazando la producción de rejillas nacionales por las importadas, para no perder competitividad frente a nuestros competidores". Asimismo, adjuntó copia simple del poder de representación. (Cpo. III, fs. 503).

En relación a dicha presentación, el día 12 de diciembre de 2016 mediante Nota DCD N° S01:0032876/2016 la entonces Dirección de Competencia Desleal informó que "...deberá constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de realizar las notificaciones, (artículos 19, y sus concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549 y Decretos Reglamentarios N° 1.759/72 y N° 1.883/91)." (Cpo. III, fs. 483 y Cpo. V, fs. 753, 763, 771 y 778).

En tal sentido, mediante Expediente N° S01:0004055/2017 de fecha 4 de enero de 2017 la firma AXEL S.A. se presentó constituyendo domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Cpo. IV, fs. 710).

X.E.3.- GOLDMUND S.A.

Handwritten initials and marks, including a checkmark and a signature.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



El 10 de noviembre de 2016, mediante Expediente N° S01:0514611/2016 la firma GOLDMUND S.A. se presentó manifestando "...nuestro apoyo a la aplicación de medidas anti-dumping que se solicitan en el expediente de la referencia", asimismo señaló que "...Entendemos que la única posibilidad de sobrevivir que tiene la producción nacional del producto investigado, estriba en que se apliquen los derechos correspondientes y las mismas puedan competir en pie de igualdad con los demás orígenes". (Cpo. III, fs. 509).

En relación a dicha presentación, el 6 de marzo de 2017 por Nota DCD N° S01:0001452/2017 la entonces Dirección de Competencia Desleal informó que "...deberá adjuntar aquella documentación que acredite el carácter de apoderada invocado por la firmante respecto de la firma GOLDMUND S.A. (...). Cabe señalar que, se deberá constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de realizar las notificaciones..." (Cpo. V, fs. 803, Cpo. VI, fs. 955 a 956 y Cpo. VII, fs. 1019).

Posteriormente, por Expediente N° S01:0099338/17 del 17 de marzo de 2017 la firma adjuntó documentación "...donde se declaran mis facultades como apoderada" (Cpo. VI, fs. 961).

En el mismo sentido, el 5 de abril de 2017 a través de Expediente N° S01:0125043/17 la firma GOLDMUND S.A. constituyó domicilio, ratificando las presentaciones anteriormente efectuadas en nombre de la empresa, autorizando a una persona a la roma de vista de las actuaciones y manifestando "...Adjunto documentación acreditando mi personería" (Cpo. VI, fs. 972).

X.E.4.- ACINDAR S.A.

El 11 de enero de 2017, mediante Expediente N° S01:0021898/2017 la firma ACINDAR S.A. se presentó a fin de "...manifestar nuestro apoyo (...) en la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de rejillas metálicas de protección (...) Como industria proveedora de la empresa en cuestión y dado que las crecientes importaciones desde China están provocando una disminución de la participación en el mercado, afectando a toda la cadena de producción, reiteramos nuestro acompañamiento a Industrias Sol S.A. en las gestiones que está realizando". (Cpo. V, fs. 750).

En relación a dicha presentación, el día 10 de febrero de 2017 mediante Nota DCD N° S01:0001032/2017 la entonces Dirección de Competencia Desleal solicitó a la firma ACINDAR S.A. n "...tenga a bien presentar aquella documentación que acredite tanto la personería jurídica como, en su caso, la representatividad del firmante (...). Cabe señalar que, se deberá constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de realizar las notificaciones..." (Cpo. V, fs. 787 y 799 a 800, y Cpo. VI, fs. 962).

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



El 1 de marzo de 2017 por Expediente N° S01:0074940/2017 la firma ACINDAR S.A. se presentó adjuntando poder de representación y constituyendo domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Cpo. V, fs. 802).

En relación a dicha presentación, el día 6 de marzo de 2017 mediante Nota DCD N° S01:0001453/2017 se requirió que "...atento a la presentación realizada por Expediente N° S01:0074940/2017, se requiere indicar si la misma se corresponde con el Expediente citado en la referencia." (Cpo. V, fs. 804 y 811), lo cual fue ratificado mediante Expediente N° S01:0084523/2017 de fecha 8 de marzo de 2017 (Cpo. V, fs. 810).

X.F.- COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

El 1 de agosto de 2017, mediante Nota NO-2017-15958651-APN-CNCE#MP, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia de la presentación realizada por la firma LILIANA S.R.L. de fecha 26 de julio de 2017. (Cpo. IX, fs. 1234)

El 31 de agosto de 2017 por Nota NO-2017-18778250-APN-CNCE#MP, la Comisión informó que "...debido a que por la posición arancelaria NCM/ SIM 8414.90.20 190 podrían ingresar productos distintos al objeto de investigación, se ha procedido a contactar a los principales presuntos importadores solicitándoles información a los fines de la correcta identificación del producto objeto de investigación dentro de la mencionada posición arancelaria, otorgándoles plazo hasta el día 11 de septiembre de 2017 para responder a dicha solicitud" (Cpo. IX, fs. 1284).

A través de Nota NO-2017-19729732-APN-CNCE#MP de fecha 11 de septiembre de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR informó, en relación con lo señalado en el párrafo anterior que "...atento a los pedidos de prórroga recibidos (...) se concederá a solicitud de las empresas, una prórroga cuyo plazo no podrá exceder el día **18 de septiembre de 2017**" (Cpo. IX, fs. 1310).

El día 3 de octubre de 2017 por NO-2017-22847390-APN-CNCE#MP, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió "...información con el detalle de importaciones correspondientes a rejillas para ventiladores según lo informado por empresas importadoras del producto investigado.

LILIANA S.R.L.: se adjuntan copias de los Cuadros de importaciones con detalle de aquellos que corresponden a set de parte frontal y trasera y de los que corresponden sólo a partes delanteras (fs. 1498/1500). Cabe señalar que dicha información no presentaba diferencias con la base de datos de la CNCE.

AXEL S.A.: Se adjunta copia del detalle de importaciones suministrado por la empresa (fs. 1516/17). Cabe aclarar que la información en unidades corresponde a

Handwritten notes and initials: "1/ do", "A", "G", "2"



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



sets de parte frontal y trasera.

ELECTRONIC SYSTEM S.A.: se adjunta copia del detalle de importaciones de las rejillas para ventiladores importadas por la empresa (corresponde a sets de partes traseras y delanteras) (fs. 1444/46).

DIMASHQ ARGENTINA S.A.: se adjunta copia de los Cuadros de importaciones (fs. 1380/81) y Acta de verificación en la que se detallan importaciones omitidas por la firma (fs. 2023).

ELECTROMETAL LATINA S.A.: se adjuntan copias de los Cuadros de importaciones (fs. 1521/22) y documentación respaldatoria suministrada por la empresa (fs. 1526/35).

GOLDMUND S.A.: se adjunta copia de la encuesta respondida por la firma y cuadros de importaciones (fs. 2161/2163). Cabe señalar que dicha información fue verificada por la CNCE conforme surge de la copia del Acta acompañada (fs. 2246).

TECNOLOGÍA DE AVANZADA S.A.: se adjunta copia de la encuesta respondida por la firma, cuya información fue verificada por la CNCE conforme surge de la copia del Acta acompañada (fs. 2332/34)...". (Cpo. IX, fs. 1341).

El día 16 de febrero de 2018 mediante la Nota N° NO-2018-07294416-APN-CNCE#MP la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se dirigió a la entonces Dirección de Competencia Desleal a fin de "... remitirle para su conocimiento, la información referida a importaciones durante el periodo enero 2015 a noviembre de 2016, realizadas por las firmas importadoras que participaron en el marco de la presente investigación en la CNCE, a saber: LILIANA, AXEL; DIMASHQ, ELECTROMETAL, GOLDMIND y TECNOLOGÍA DE AVANZADA.

Asimismo, se adjuntan copia de las planillas con el detalle de importaciones, tanto de rejillas para ventiladores objeto de investigación, como aquellas que corresponden a otros productos, realizadas por los importadores mencionados en el párrafo que antecede.

Por último, se aclara que las cantidades corresponden a sets de partes traseras y delanteras, o únicamente partes delanteras según se detalla en cada subítem." (Cpo. X; fs. 1449)

XI.- MEMORANDO A SECRETARÍA DE COMERCIO

Con fecha 8 de marzo de 2018 se elevó el correspondiente Memorando proponiendo el cierre de la etapa probatoria de los presentes actuados (Cpo. X, fs. 1464) el que fue conformado por el Señor Secretario de Comercio el día 21 de marzo de 2018 (Cpo. X, fs. 1469).

M
da
9
14



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



XII.- ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN.

En este apartado se expone la información y documentación presentadas por las partes intervinientes y considerada por la Autoridad de Aplicación, relativa al Valor Normal y a los Precios FOB de exportación del producto objeto de investigación correspondiente a cada uno de los orígenes investigados.

XII.A.- ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL.

Una vez efectuada la apertura de la investigación mediante la Resolución SC N° 426-E/2016 del 6 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016 las distintas partes interesadas en el expediente de la referencia se presentaron sin agregar pruebas que permitiesen modificar la prueba correspondiente al Valor Normal considerada al momento de la apertura de la investigación.

En este capítulo se exponen las pruebas de Valor Normal, presentadas por el peticionante del producto objeto de investigación correspondiente a los orígenes denunciados.

Así, para el origen TAIPEÍ CHINO se considerará como prueba de valor normal una cotización presentada por el peticionante, en carácter confidencial, justificando dicho requerimiento en que "...queremos preservar la fuente que nos lo brindó" (Cpo. I, fs. 21), adjuntando como resumen público los Cuadros 1A y 1B (Cpo. I, fs. 33 y 34).

Al respecto, cabe señalar que atento a lo manifestado por el peticionante respecto de la unidad de medida considerada "...La unidad de medida utilizada fue siempre la unidad. No obstante, con el fin de evitar equívocos nos permitimos la siguiente aclaración. Como hemos señalado, la reja consta de una pieza trasera y otra delantera. Es por eso que de aquí en adelante hablaremos de unidades para referirnos a la suma de la reja trasera más la reja delantera.", se procedió a convertir la cantidad total de pares a unidades (Cpo. I, fs. 21 y 22).

Respecto del origen REPÚBLICA POPULAR CHINA, teniendo en cuenta lo expresado en el Apartado III.1 del presente Informe y lo señalado por el peticionante se considerará a TAIPEÍ CHINO como tercer país de referencia, quien fundamentó dicha elección "...en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1219/06, considerando que Taipéi Chino es un tercer país con economía de mercado sometido a esta misma investigación, y que los procesos productivos son similares

M
ds
J
ber 2



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



en ambos países, se tomará Taipéi Chino como país subrogante de la República Popular China." (Cpo. I, fs. 21).

Asimismo, por Expediente N° S01:0406660/2016 del 7 de septiembre de 2016 el peticionante adjuntó "...RESUMEN PÚBLICO de la PRUEBA DE VALOR NORMAL, agregando información técnica sobre los productos.", tal como fuera mencionado en el apartado III del presente informe. (Cpo. II, fs. 223).

En los cuadros siguientes se muestran los precios presentados por el peticionante para el producto bajo análisis:

XII.1.1.- TAIPEÍ CHINO

FUENTE ¹	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO TOTAL EN NUEVO DÓLAR TAIWANES (NT\$)	PRECIO UNITARIO EN NUEVO DÓLAR TAIWANES (NT\$)	TIPO DE CAMBIO ²	VALOR NORMAL AJUSTADO (USD/Unidad)
Cotización	16/11/2015	14.000	Unidad	3.500.000	250	32,80	7,62

Fuente: ¹ Cotización del mercado interno presentado con carácter confidencial por Expte N° S01:0334720/2016 de fecha 28 de julio de 2016 (Cpo. I, fs. 33, 34 y 78 a 80).

² El peticionante informó como fuente del tipo de cambio www.oanda.com (Cpo. I, fs.81).

XII.1.2.- REPÚBLICA POPULAR CHINA

FUENTE ¹	DESCRIPCIÓN	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO TOTAL EN NUEVO DÓLAR TAIWANES (NT\$)	PRECIO UNITARIO EN NUEVO DÓLAR TAIWANES (NT\$)	TIPO DE CAMBIO ²	VALOR NORMAL AJUSTADO (USD/Unidad)
Cotización	20 pulgadas – Color: negro; Cantidad: 150 (rayos); Diámetro del alambre: 1.55mm; Diámetro del aro del medio: 2.33mm; Diámetro del aro exterior: 2.7 mm	16/11/2015	14.000	Unidad	3.500.000	250	32,80	7,62

Fuente: ¹ Cotización del mercado interno presentado con carácter confidencial por Expte N° S01:0334720/2016 de fecha 28 de julio de 2016 (Cpo. I, fs. 31, 32, 78 a 80 y Cpo. II, fs. 223).

² El peticionante informó como fuente del tipo de cambio www.oanda.com (Cpo. I, fs.81).

XII.2.- ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO FOB DE EXPORTACIÓN.

A los fines de determinar el precio FOB de exportación del producto objeto de investigación durante el periodo objeto de análisis (junio 2015 – noviembre 2016), la entonces Dirección de Competencia Desleal consideró:

- La información obtenida de la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, efectuando la limpieza de la base de importaciones siguiendo el criterio

Handwritten notes and signatures on the left margin.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



señalado por el peticionante "...Por la posición arancelaria por la cual ingresa el producto objeto de investigación entran muchos otros artículos. Para poder separar unos de otros utilizamos tres variables que nos permitieron filtrar los registros: en primer lugar se excluyeron las marcas (declaradas por los importadores) que no corresponden -dado nuestro conocimiento del mercado- con el producto objeto de investigación. El listado de esas marcas se encuentra en el Sub-anexo 5.2.0.a. En segundo lugar, se hizo la misma operación con los modelos (declarados por los importadores). El listado de esos modelos se encuentra en el Sub-anexo 5.2.0.b. Por último, se eliminaron aquellos despachos cuyo peso unitario fuera inferior a 0.4KG o superior a 4KG. Dado nuestro conocimiento del mercado sabemos que no hay rejillas metálicas de las características del producto investigado que pesen menos de 0.4KG ni más de 4KG. De hecho los valores reales se alejan considerablemente de estos dos extremos pero para no correr el riesgo de dejar fuera a algún despacho que sí se correspondiera con el producto investigado, preferimos ser cautos y prudentes con la estimación." (Cpo. I, fs. 23 y 24).

- Asimismo, respecto de la unidad de medida se consideró lo señalado por el peticionante "La unidad de medida utilizada fue siempre la unidad. No obstante, con el fin de evitar equívocos nos permitimos la siguiente aclaración. Como hemos señalado, la reja consta de una pieza trasera y otra delantera. Es por eso que de aquí en adelante hablaremos de unidades para referirnos a la suma de la reja trasera más la reja delantera." (Cpo. I, fs. 21).
- En el caso de las empresas AXEL, DIMASHQ, ELECTROMETAL LATINA, GOLDMUND, LILIANA SRL, TECNOLOGÍA DE AVANZADA, se consideró la información remitida por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante NO-2018-07294416-APN-CNCE#MP de fecha 16 de febrero de 2018. (Cpo., X, fs. 1449).
- Asimismo, respecto de la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. se consideró la información aportada por la misma en el Cuestionario del Importador. En tal sentido, atento a que la empresa señaló que la unidad de medida corresponde a "Unidad (una parte, frontal ó trasera)" (Cpo. IX, fs. 1267, fo. 6)

Realizadas las aclaraciones, a continuación se informa los los precios FOB de exportación arribados

VIII.2.1.- TAIPEÍ CHINO

FOB Total (USD)	Cantidad (Unidad)	Precio FOB de Exportación (USD/Unidad)
571.653,29	269.800	2,12

Fuente: DIRECCIÓN DE MONITOREO DEL COMERCIO EXTERIOR. Ver anexo I

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



VIII.2.2.- REPÚBLICA POPULAR CHINA

FOB Total (USD)	Cantidad (Unidad)	Precio FOB de Exportación (USD/Unidad)
8.954.022,85	4.597.085	1,95

Fuente: DIRECCIÓN DE MONITOREO DEL COMERCIO EXTERIOR. Ver anexo II

XII.3.- DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE DUMPING.

En este apartado se determinará y se expondrá el resultado de la comparación que corresponde se realice entre el Valor Normal determinado y el Precio FOB promedio de exportación establecido, resultado que determinará preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, teniendo en cuenta toda la información relevante obrante en el Expediente de la referencia, tanto la aportada por la peticionante y las otras partes intervinientes, así como la obtenida por la entonces Dirección de Competencia Desleal.

En consecuencia, interrelacionando los datos obtenidos de toda la información presentada y analizada, se llega a los siguiente márgenes de dumping:

IX.1.- TAIPEÍ CHINO

Valor Normal ajustado ¹ (USD/Unidad)	Precio FOB de Exportación ² (USD/Unidad)	Margen de dumping (VN-PEX)/PEX %
7,62	2,12	259,43%

Fuente:

¹: Información aportada por el peticionante.

²: DIRECCIÓN DE MONITOREO DEL COMERCIO EXTERIOR.

IX.2.- REPÚBLICA POPULAR CHINA

Valor Normal ajustado ¹ (USD/Unidad)	Precio FOB de Exportación ² (USD/Unidad)	Margen de dumping (VN-PEX)/PEX %
7,62	1,95	290,77%

Fuente:

¹: Información aportada por el peticionante.

²: DIRECCIÓN DE MONITOREO DEL COMERCIO EXTERIOR.

XIII.- OPINIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo manifestado en el presente Memorando, se ha detallado la información aportada por las partes intervinientes en la investigación a efectos de facilitar a las mismas un seguimiento de lo actuado durante el procedimiento, sin perjuicio de la remisión a la totalidad de la documentación que conforman las presentes actuaciones y a las aclaraciones realizadas en cada instancia de la

[Handwritten signatures and initials]




Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



investigación.

Los datos volcados en el presente relevamiento resumen la información que será considerada en la elaboración del Informe Final relativo a la Investigación por presunto Dumping. Sin perjuicio de lo expuesto, se considerará en la elaboración del citado informe toda la información obrante en el expediente de la referencia.

R
S
da


Lic. Pablo Lavigne
Director Nacional de Facilitación
del Comercio
Secretaría de Comercio



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



INDICE INFORME RELEVAMIENTO REJILLAS

I.- INFORMACIÓN GENERAL.....1

II.- MARCO LEGAL2

III.- ANTECEDENTES.....2

III.A.- TRATAMIENTO DE ZONA FRANCA, ADMISIÓN TEMPORARIA Y TRATAMIENTO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.4

IV.- PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....6

IV.A.- DEFINICIÓN.6

IV.B.- CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.....6

IV.C.- PRODUCTO SIMILAR NACIONAL Y REPRESENTATIVIDAD DE LA PETICIONANTE DENTRO DE LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.7

V.- ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.7

VI.- APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.8

VII.A - DETERMINACIÓN PRELIMINAR. 11

viii.- PROVEÍDO DE PRUEBAS..... 13

IX.- USO DEL PLAZO ADICIONAL. 14

IX.A.- PLAZO ADICIONAL ARTÍCULOS 29 Y 30 DEL DECRETO 1393/2008.....14

IX.B.- PLAZO ADICIONAL ARTÍCULO 5.10 DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994.16

X. – PRESENTACIONES LLEVADAS A CABO CON POSTERIORIDAD A LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN. 17

X.A- PRESENTACIONES EFECTUADAS POR LA PETICIONANTE.....17

X.B.- PRESENTACIONES EFECTUADAS POR LAS FIRMAS PRODUCTORAS EXPORTADORAS.....17

X.C. – PRESENTACIONES EFECTUADAS POR LAS FIRMAS IMPORTADORAS.....17

X.C.1.- ELECTRONIC SYSTEM S.A.17

X.C.2.- LILIANA S.R.L.....22

X.D.-PRESENTACIONES EFECTUADAS POR LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS.....26

X.D.1.- OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE TAIPEI.....26

X.D.2.- EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA26

X.E.-OTRAS PRESENTACIONES.....26

X.E.1.- METALÚRGICA CRIVEL S.C.26

X.E.2.- AXEL S.A.27

X.E.3.- GOLDMUND S.A.27

Handwritten signatures and initials



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*



X.E.4.- ACINDAR S.A.	28
X.F.- COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.....	29
XI.- MEMORANDO A SECRETARÍA DE COMERCIO.....	30
XII.- ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN.....	31
XII.A.- ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL.....	31
XII.2.- ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO FOB DE EXPORTACIÓN.....	32
XII.3.- DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE DUMPING.....	34
XIII.- OPINIÓN TÉCNICA.....	34

ds
K-2



ANEXO II
Exportaciones hacia la República Argentina de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores originarias de República Popular China
período junio 2015 - noviembre 2016

Table with columns: FECHA OFICIAL, IDENTIFICACION DECLARADA, ORIGEN, POSICION NCM S.M., UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD DECLARADA, FOB TOTAL USD, MARCA, and MODELO. It lists export data for metal grilles from China to Argentina between June 2015 and November 2016.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



ANEXO II
Exportaciones hacia la República Argentina de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores originarias de República Popular China
período junio 2015 - noviembre 2016

FECHA OFICIAL	IDENTIFICACIÓN DECLARADA	ORIGEN	POSICIÓN NOM SIM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DECLARADA	FOB TOTAL USD	MARCA	MODELO
04/11/2015	15092IC04084333B	China	84149020190X	Unidad	800	2.512,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI GU
04/11/2015	15092IC04084334C	China	84149020190X	Unidad	800	2.512,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI GU
04/11/2015	15092IC04084333B	China	84149020190X	Unidad	800	2.512,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI GU
04/11/2015	15092IC04084342B	China	84149020190X	Unidad	800	2.512,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI GU
04/11/2015	15092IC04084329G	China	84149020190X	Unidad	800	4.200,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI PI
04/11/2015	15092IC04084333B	China	84149020190X	Unidad	800	4.200,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI PI
04/11/2015	15092IC04084334C	China	84149020190X	Unidad	800	4.200,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI PI
04/11/2015	15092IC04084339H	China	84149020190X	Unidad	800	4.200,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI PI
04/11/2015	15092IC04084342B	China	84149020190X	Unidad	800	4.200,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI PI
04/11/2015	15092IC04084326D	China	84149020190X	Unidad	800	4.200,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI PL
04/11/2015	15092IC04084328D	China	84149020190X	Unidad	1.400	4.382,00	AA ATLAS	AB VAT 20T GU
04/11/2015	15092IC04084334C	China	84149020190X	Unidad	1.400	2.878,60	AA ATLAS	AB VAT 20T GU
04/11/2015	15092IC04084339H	China	84149020190X	Unidad	1.400	4.382,00	AA ATLAS	AB VAT 20T GU
04/11/2015	15092IC04084342B	China	84149020190X	Unidad	1.480	7.903,20	AA ATLAS	AB VAT 28PA GU
04/11/2015	15092IC04084326D	China	84149020190X	Unidad	1.030	5.613,50	AA ATLAS	AB VAT 30PI GU
04/11/2015	15092IC04084342B	China	84149020190X	Unidad	1.030	9.352,40	AA ATLAS	AB VAT 30PI GU
04/11/2015	15092IC04084326D	China	84149020190X	Unidad	1.030	9.352,40	AA ATLAS	AB VAT 30PI PI
04/11/2015	15092IC04085182E	China	84149020190X	Unidad	7.500	15.750,00	AA S M	AB 352102
05/11/2015	15092IC04085182E	China	84149020190X	Unidad	7.500	16.200,00	AA S M	AB 352104
05/11/2015	15092IC04085178H	China	84149020190X	Unidad	7.500	7.500,00	AA S M	AB 352105
05/11/2015	15092IC04085178H	China	84149020190X	Unidad	7.500	12.750,00	AA S M	AB 352106
05/11/2015	15092IC04085178H	China	84149020190X	Unidad	7.500	7.500,00	AA S M	AB 352107
05/11/2015	15092IC04085178H	China	84149020190X	Unidad	7.500	3.875,00	AA S M	AB 352108
10/11/2015	15091IC04084349I	China	84149020190X	Unidad	3.015	5.602,30	AA S M	AB 10352056
10/11/2015	15091IC04084790F	China	84149020190X	Unidad	24.000	32.840,00	AA S M	AB S M
10/11/2015	15091IC04084790F	China	84149020190X	Unidad	5.800	15.233,00	AA S M	AB S M
10/11/2015	15091IC04084527D	China	84149020190X	Unidad	1.700	12.750,00	AA BORN	AB GRILL F5850
11/11/2015	15049IC03001474J	China	84149020190X	Unidad	25.000	220,25	AA SIN MARCA	AB MFH56981204
11/11/2015	15049IC03001474J	China	84149020190X	Unidad	2.500	22,50	AA SIN MARCA	AB MFH51843302
11/11/2015	15073IC04183932G	China	84149020190X	Unidad	1.250	4.131,10	AA SIN MARCA	AB MFH62043604
11/11/2015	15073IC04183932G	China	84149020190X	Unidad	240	751,20	AA ATLAS	AB VAT 20T GU
11/11/2015	15073IC04183932G	China	84149020190X	Unidad	240	751,20	AA ATLAS	AB VAT 20T GU
12/11/2015	15092IC04089748Z	China	84149020190X	Unidad	9.160	35.904,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
12/11/2015	15052IC04006702Y	China	84149020190X	PAR	4.170	31.276,00	AA S M	AB R 26
12/11/2015	15052IC04006702Y	China	84149020190X	PAR	4.170	31.276,00	AA S M	AB R 26
13/11/2015	15049IC03001485W	China	84149020190X	Unidad	1.250	4.131,10	AA SIN MARCA	AB MFH62043604
16/11/2015	15049IC03001483V	China	84149020190X	Unidad	13.750	325,88	AA S M	AB MFH54997903
16/11/2015	15049IC03001483V	China	84149020190X	Unidad	1.250	32,95	AA S M	AB MFH54997911
17/11/2015	15049IC03001517S	China	84149020190X	Unidad	3.000	4.500,00	AA SIN MARCA	AB GRILL
17/11/2015	15049IC03001517S	China	84149020190X	Unidad	825	2.737,07	AA SIN MARCA	AB MDG61983001
19/11/2015	15091IC04087733F	China	84149020190X	Unidad	500	3.150,00	AA S M	AB GE 26
19/11/2015	15091IC04087733F	China	84149020190X	Unidad	1.000	7.050,00	AA S M	AB GE 26
19/11/2015	15091IC04087733F	China	84149020190X	Unidad	1.000	1.850,00	AA S M	AB SUE 26
19/11/2015	15091IC06004853B	China	84149020190X	Unidad	3.380	23.012,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
19/11/2015	15091IC06004853B	China	84149020190X	Unidad	270	1.782,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
23/11/2015	15049IC03001648J	China	84149020190X	Unidad	825	2.737,07	AA SIN MARCA	AB MDG61983001
23/11/2015	15049IC03001648J	China	84149020190X	Unidad	13.750	351,18	AA SIN MARCA	AB MFH54997903
23/11/2015	15049IC03001646T	China	84149020190X	Unidad	1.250	35,50	AA SIN MARCA	AB MFH54997911
26/11/2015	15091IC06005051P	China	84149020190X	Unidad	1.795	13.283,00	AA S M	AB S M
26/11/2015	15091IC06005052Z	China	84149020190X	Unidad	1.795	13.283,00	AA S M	AB S M
26/11/2015	15091IC06005053R	China	84149020190X	Unidad	3.380	23.012,00	AA S M	AB S M
26/11/2015	15091IC06005055T	China	84149020190X	Unidad	210	1.554,00	AA S M	AB S M
26/11/2015	15092IC06003787C	China	84149020190X	Unidad	3.580	15.192,00	AA S M	AB S M
26/11/2015	15092IC06003787C	China	84149020190X	Unidad	4.200	14.280,00	AA S M	AB S M
28/11/2015	15092IC05013976H	China	84149020190X	Unidad	1.350	13.918,50	AA ATLAS	AB VAT 18P BA
28/11/2015	15092IC05013977X	China	84149020190X	Unidad	1.350	13.918,50	AA ATLAS	AB VAT 18P BA
28/11/2015	15092IC05013976H	China	84149020190X	Unidad	1.350	5.388,50	AA ATLAS	AB VAT 18P BL
28/11/2015	15092IC05013977X	China	84149020190X	Unidad	1.350	5.388,50	AA ATLAS	AB VAT 18P BL
28/11/2015	15092IC05013976H	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BA
28/11/2015	15092IC05013974F	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BA
28/11/2015	15092IC05013975G	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BA
28/11/2015	15092IC05013977X	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BA
28/11/2015	15092IC05013976H	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BA
28/11/2015	15092IC05013973E	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BA
28/11/2015	15092IC05013974F	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BL
28/11/2015	15092IC05013975G	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BL
28/11/2015	15092IC05013977X	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BL
28/11/2015	15092IC05013978J	China	84149020190X	Unidad	800	3.248,00	AA ATLAS	AB VAT 20PI BL
28/11/2015	15092IC05013979E	China	84149020190X	Unidad	1.210	12.832,40	AA ATLAS	AB VAT 20T BA
28/11/2015	15092IC05013978J	China	84149020190X	Unidad	1.400	14.616,00	AA ATLAS	AB VAT 20T BA
28/11/2015	15092IC05013979E	China	84149020190X	Unidad	1.400	6.342,00	AA ATLAS	AB VAT 20T BA
28/11/2015	15092IC05013974F	China	84149020190X	Unidad	1.400	6.342,00	AA ATLAS	AB VAT 20T BL
28/11/2015	15092IC05013975G	China	84149020190X	Unidad	1.400	6.342,00	AA ATLAS	AB VAT 20T BL
28/11/2015	15092IC05013973E	China	84149020190X	Unidad	1.290	9.945,90	AA SIN MARCA	AB VAT 26 ps bf
28/11/2015	15092IC05013976H	China	84149020190X	Unidad	1.030	18.726,40	AA ATLAS	AB VAT 30PI BA
28/11/2015	15092IC05013974F	China	84149020190X	Unidad	1.030	18.726,40	AA ATLAS	AB VAT 30PI BA
28/11/2015	15092IC05013975G	China	84149020190X	Unidad	1.030	7.240,90	AA ATLAS	AB VAT 30PI BL
28/11/2015	15092IC05013976H	China	84149020190X	Unidad	1.030	7.240,90	AA ATLAS	AB VAT 30PI BL
30/11/2015	15091IC06005129M	China	84149020190X	Unidad	1.840	5.262,40	AA S M	AB VAT20T BA
01/12/2015	15091IC04070268C	China	84149020190X	Unidad	9.000	40.419,00	AA S M	AB S M
01/12/2015	15091IC04070439C	China	84149020190X	Unidad	15.200	35.000,00	AA S M	AB 20 GUARD SET
02/12/2015	15092IC04097036F	China	84149020190X	Unidad	3.000	7.500,00	AA SIN MARCA	AB SIN MARCA
02/12/2015	15091IC06006189B	China	84149020190X	Unidad	4.000	10.000,00	AA SIN MARCA	AB GRILL
02/12/2015	15091IC06005180S	China	84149020190X	Unidad	2.800	7.000,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
02/12/2015	15091IC06005182U	China	84149020190X	Unidad	10.000	19.200,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
03/12/2015	15091IC04071347B	China	84149020190X	Unidad	2.750	12.420,00	AA SIN MARCA	AB SIN CODIGO
03/12/2015	15091IC04071351T	China	84149020190X	Unidad	2.750	12.420,00	AA SIN MARCA	AB 20 IND FAN GRILL
03/12/2015	15052IC04007228S	China	84149020190X	PAR	3.140	25.779,40	AA S M	AB 20 IND FAN GRILL

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



ANEXO II

Exportaciones hacia la República Argentina de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores originarias de República Popular China - período junio 2015 - noviembre 2016

FECHA OFICIAL	IDENTIFICACIÓN DECLARADA	ORIGEN	POSICIÓN NCM SIM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DECLARADA	FOB TOTAL USD	MARCA	MODELO
04/12/2015	15052IC0407233L	China	84149020190X	Unidad	1	0,00	AA SIN MARCA	AB 1M100108
04/12/2015	15091IC040719125V	China	84149020190X	Unidad	10.000	12.900,00	AA S M	AB S M
11/12/2015	15052IC04000627Z	China	84149020190X	PAR	3.140	25.779,40	AA S M	AB R 30
14/12/2015	15062IC03000161H	China	84149020190X	Unidad	12.936	34.280,40	AA S M	AB FRONT REAR GRILL 18
14/12/2015	15062IC03000702K	China	84149020190X	Unidad	5.280	27.182,00	AA S M	AB FRONT REAR GRILL 20
15/12/2015	15091IC04075211E	China	84149020190X	Unidad	7.000	16.100,00	AA S M	AB S M
15/12/2015	15091IC04075211E	China	84149020190X	Unidad	5.440	23.392,00	AA S M	AB S M
15/12/2015	16052IC04000643Y	China	84149020190X	PAR	3.140	25.779,40	AA S M	AB MODEL R 30
16/12/2015	16033ZFE1009992T	China	84149020190X	Unidad	1.000	3.650,00	AA S M	AB BE 24
16/12/2015	15033ZFE1009992T	China	84149020190X	Unidad	3.000	13.050,00	AA S M	AB BL 50T
16/12/2015	15091IC04075211E	China	84149020190X	Unidad	2.800	9.490,00	AA S M	AB RU26 RU30
16/12/2015	15033ZFE1009992T	China	84149020190X	Unidad	3.000	800,00	AA S M	AB SH26 SH30
16/12/2015	15033ZFE1009992T	China	84149020190X	Unidad	3.000	2.700,00	AA S M	AB SIN MODELO
16/12/2015	15091IC04000641U	China	84149020190X	Unidad	1.898	12.626,80	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
16/12/2015	15091IC04000641U	China	84149020190X	Unidad	1.585	10.481,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
16/12/2015	15091IC04000641U	China	84149020190X	Unidad	117	772,20	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
16/12/2015	15091IC04000641U	China	84149020190X	Unidad	50	170,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
16/12/2015	15091IC04000641U	China	84149020190X	Unidad	5.050	17.170,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
16/12/2015	15091IC04000641U	China	84149020190X	Unidad	8.870	22.975,60	AA S M	AB FRONT REAR GRILL 18
21/12/2015	15062IC05000724Y	China	84149020190X	Unidad	4.286	11.304,80	AA S M	AB FRONT REAR GRILL 18
28/12/2015	15062IC05000732N	China	84149020190X	Unidad	4.170	31.275,00	AA S M	AB R 26
29/12/2015	15052IC040007758D	China	84149020190X	PAR	8.000	40.410,00	AA S M	AB 20 GUARD SET
30/12/2015	15092IC040109809X	China	84149020190X	Unidad	1.260	6.729,82	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
04/01/2016	16049IC03000003K	China	84149020190X	Unidad	10.000	35.400,00	AA PRONTALA	AB SIN MODELO SET
05/01/2016	16092IC04000893B	China	84149020190X	Unidad	19.800	838,86	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
11/01/2016	16049IC03000007M	China	84149020190X	Unidad	1.800	84,77	AA SIN MARCA	AB MFH54997811
11/01/2016	16049IC03000007M	China	84149020190X	Unidad	26.000	481,27	AA SIN MARCA	AB MFH54997811
11/01/2016	16049IC03000008L	China	84149020190X	Unidad	2.500	47,09	AA SIN MARCA	AB MFH54997811
11/01/2016	16049IC03000008L	China	84149020190X	Unidad	1.250	6.729,82	AA SIN MARCA	AB MFH54997811
11/01/2016	16049IC03000008L	China	84149020190X	Unidad	2.600	18.500,00	AA S M	AB S M
12/01/2016	16091IC06000182Y	China	84149020190X	Unidad	4.170	31.275,00	AA S M	AB R 26
12/01/2016	16052IC04000340H	China	84149020190X	PAR	2	24,80	AA B M	AB CF1200P RC
15/01/2016	16052IC04000340H	China	84149020190X	Unidad	2	22,70	AA B M	AB CF800P RC
15/01/2016	16052IC04000340H	China	84149020190X	Unidad	8	82,40	AA S M	AB S MO
16/01/2016	16049IC03000024L	China	84149020190X	Unidad	13.760	582,61	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
16/01/2016	16049IC03000024L	China	84149020190X	Unidad	1.250	58,87	AA SIN MARCA	AB MFH54997811
16/01/2016	16049IC03000024L	China	84149020190X	Unidad	800	1.648,85	AA SIN MARCA	AB MDG61983001
16/01/2016	16049IC03000027Y	China	84149020190X	Unidad	800	1.648,85	AA SIN MARCA	AB MDG61983001
21/01/2016	16049IC03000042L	China	84149020190X	Unidad	3.000	17.100,00	AA S M	AB S M
22/01/2016	16052IC04000555P	China	84149020190X	Unidad	600	1.648,85	AA SIN MARCA	AB MDG61983001
25/01/2016	16049IC03000044N	China	84149020190X	Unidad	19.800	838,96	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
25/01/2016	16049IC03000045Y	China	84149020190X	Unidad	1.800	84,77	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
25/01/2016	16049IC03000045Y	China	84149020190X	Unidad	825	1.717,35	AA SIN MARCA	AB MDG61983001
26/01/2016	16049IC03000059T	China	84149020190X	Unidad	6	12,00	AA S M	AB 12100102000131
26/01/2016	16049IC03000059T	China	84149020190X	Unidad	12	24,00	AA S M	AB 12100106000057
26/01/2016	16049IC03000059T	China	84149020190X	Unidad	9	31,50	AA S M	AB 121001050000181
26/01/2016	16049IC03000059T	China	84149020190X	Unidad	825	1.717,35	AA SIN MARCA	AB MDG61983001
28/01/2016	16049IC03000074Z	China	84149020190X	Unidad	4.170	31.275,00	AA S M	AB MODEL R 26
28/01/2016	16052IC04000873Z	China	84149020190X	PAR	4.170	31.275,00	AA S M	AB MODEL R 26
28/01/2016	16052IC04000873Z	China	84149020190X	PAR	13.760	582,61	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
29/01/2016	16049IC03000077T	China	84149020190X	Unidad	1.250	58,87	AA SIN MARCA	AB MFH54997811
29/01/2016	16049IC03000077T	China	84149020190X	Unidad	591	3.545,00	AA STAR TRAK	AB SPARE PARTS OF 18
10/02/2016	16091IC04010007L	China	84149020190X	Unidad	1.260	7.660,00	AA STAR TRAK	AB SPARE PARTS OF 18
10/02/2016	16091IC04010018N	China	84149020190X	Unidad	2.499	14.994,00	AA STAR TRAK	AB SPARE PARTS OF 18
10/02/2016	16091IC04010018N	China	84149020190X	Unidad	4.833	28.996,00	AA STAR TRAK	AB SPARE PARTS OF 18
11/02/2016	16091IC04010526Z	China	84149020190X	Unidad	2.441	14.646,00	AA STAR TRAK	AB SPARE PARTS OF 18
11/02/2016	16091IC04010526Z	China	84149020190X	Unidad	966	5.786,00	AA STAR TRAK	AB SPARE PARTS OF 18
11/02/2016	16091IC04010243N	China	84149020190X	Unidad	1.508	9.048,00	AA STAR TRAK	AB SPARE PARTS OF 18
11/02/2016	16091IC04010243N	China	84149020190X	Unidad	1.485	8.780,00	AA STAR TRAK	AB SPARE PARTS OF 18
11/02/2016	16091IC04010280M	China	84149020190X	Unidad	1	1,29	AA SIN MARCA	AB GRILL
11/02/2016	16091IC04010283Y	China	84149020190X	Unidad	8.250	349,57	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
12/02/2016	16092IC04017585E	China	84149020190X	Unidad	750	35,32	AA SIN MARCA	AB MFH54997811
16/02/2016	16049IC030000127P	China	84149020190X	Unidad	3.140	25.779,40	AA S M	AB MODEL R 30
16/02/2016	16049IC030000127P	China	84149020190X	Unidad	910	3.321,50	AA S M	AB MODEL R 26
18/02/2016	16052IC04001134K	China	84149020190X	PAR	4.170	31.275,00	AA S M	AB BL 14
18/02/2016	16052IC04001135K	China	84149020190X	PAR	8	0,07	AA S M	AB 5170011 13
22/02/2016	16092IC040022079B	China	84149020190X	Unidad	289	27,79	AA S M	AB N055787
25/02/2016	16091IC04014202M	China	84149020190X	Unidad	750	2.060,82	AA SIN MARCA	AB MDG61983001
25/02/2016	16091IC04014202M	China	84149020190X	Unidad	8.250	349,57	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
26/02/2016	16049IC030000159U	China	84149020190X	Unidad	750	35,32	AA SIN MARCA	AB MFH54997811
26/02/2016	16049IC030000157S	China	84149020190X	Unidad	4.000	6.890,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2005
26/02/2016	16049IC030000157S	China	84149020190X	Unidad	7.000	6.190,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2006
01/03/2016	16091IC04015241Z	China	84149020190X	Unidad	5.000	15.300,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2007
01/03/2016	16091IC04015241Z	China	84149020190X	Unidad	1.100	2.112,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2008
01/03/2016	16091IC04015241Z	China	84149020190X	Unidad	700	1.226,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2008.1
01/03/2016	16091IC04015241Z	China	84149020190X	Unidad	1.500	3.285,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2008
01/03/2016	16091IC04015241Z	China	84149020190X	Unidad	1.600	900,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2010
01/03/2016	16091IC04015241Z	China	84149020190X	Unidad	8.000	6.320,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2012
01/03/2016	16091IC04015241Z	China	84149020190X	Unidad	3.000	5.010,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2019
01/03/2016	16091IC04015241Z	China	84149020190X	Unidad	29.900	1.784,00	AA MARTIN MARTIN	AB 2019
01/03/2016	16091IC04015241Z	China	84149020190X	Unidad	1	1,29	AA SIN MARCA	AB GRILL
02/03/2016	16092IC040028807E	China	84149020190X	Unidad	500	5.270,00	AA S M	AB SET X 3 PIEZAS
08/03/2016	16091IC04017296F	China	84149020190X	Unidad	1.390	16.832,80	AA S M	AB SET X 3 PIEZAS
08/03/2016	16091IC04017296F	China	84149020190X	Unidad	300	277,83	AA S M	AB 103200900950
10/03/2016	16092IC040036620P	China	84149020190X	Unidad	6.200	6.336,98	AA S M	AB 103200900950N
10/03/2016	16092IC040036620P	China	84149020190X	Unidad	200	191,04	AA S M	AB 103200901118
10/03/2016	16092IC040036620P	China	84149020190X	Unidad	8.200	6.691,20	AA S M	AB 103200901118
10/03/2016	16092IC040036620P	China	84149020190X	Unidad	3.400	6.916,42	AA S M	AB 103201100065
10/03/2016	16092IC040036620P	China	84149020190X	Unidad	4.300	6.524,33	AA S M	AB 103201100065
20/03/2016	16049IC030000238S	China	84149020190X	Unidad	1.250	6.729,82	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
21/03/2016	16049IC030000238S	China	84149020190X	Unidad	13.750	582,61	AA SIN MARCA	AB MFH54997803
21/03/2016	16049IC030000238S	China	84149020190X	Unidad	1.250	58,87	AA SIN MARCA	AB MFH54997811



ANEXO II

Exportaciones hacia la República Argentina de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores originarias de República Popular China, período junio 2015 - noviembre 2016

Table with columns: FECHA OFICIAL, IDENTIFICACION DECLARADA, ORIGEN, POSICION NCM SIM, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD DECLARADA, FOB TOTAL USD, MARCA, MODELO. The table contains multiple rows of export data.

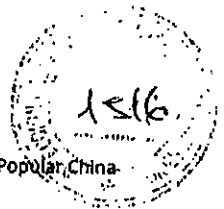
Handwritten signatures and initials, including 'M', 'S', and 'A'.



ANEXO II

Exportaciones hacia la República Argentina de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores originarias de República Popular
período junio 2015 - noviembre 2016

FECHA OFICIAL	IDENTIFICACIÓN DECLARADA	ORIGEN	POBICIÓN NCM 884	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DECLARADA	FOB TOTAL USD	MARCA	MODELO
13/07/2016	16049IC03000761T	China	84149020190X	Unidad	648	1.268,00	AA S M	AB 1210010500057
14/07/2016	16049IC03000764V	China	84149020190X	Unidad	40	140,00	AA S M	AB 12100105000181
18/07/2016	16067IG04001503T	China	84149020190X	Unidad	1.005	3.322,53	AA S M	AB 10352057
19/07/2016	16067IG04001519D	China	84149020190X	Unidad	1.005	2.577,83	AA S M	AB 10352060
19/07/2016	16049IC030003547D	China	84149020190X	Unidad	293	4,85	AA SIN MARCA	AB MFH56881204
19/07/2016	16049IC030003547D	China	84149020190X	Unidad	293	5,10	AA SIN MARCA	AB MFH568813302
19/07/2016	16049IC030003547D	China	84149020190X	Unidad	4.058	172,06	AA SIN MARCA	AB MFH54887903
19/07/2016	16049IC030003547D	China	84149020190X	Unidad	178	8,38	AA SIN MARCA	AB MFH54997811
19/07/2016	16049IC030003547D	China	84149020190X	Unidad	300	59,87	AA SIN MARCA	AB 1210000000203
26/07/2016	16001IC04058563V	China	84149020190X	Unidad	3.000	11.400,00	AA SM	AB CH 60 105
26/07/2016	16001IC04058563V	China	84149020190X	Unidad	12.700	48.280,00	AA SM	AB CH 60 100
26/07/2016	16001IC04058563V	China	84149020190X	Unidad	16.000	16.320,00	AA LILIANA	AB ZVP4649
27/07/2016	16001IC04058267A	China	84149020190X	Unidad	500	3.775,00	AA INDUSTRIAS MARTIN SA	AB PX 65 GRILL GUARD
28/07/2016	16001IC04080035K	China	84149020190X	Unidad	1.380	2.780,00	AA S M	AB 1210010500057
28/07/2016	16049IC03000839C	China	84149020190X	Unidad	500	3.150,00	AA S.M.	AB GE 26
01/08/2016	16001IC89000048U	China	84149020190X	Unidad	1.530	10.710,00	AA S.M.	AB GE 30
01/08/2016	16001IC99000048U	China	84149020190X	Unidad	1.002	1.933,80	AA S.M.	AB SUE 30
01/08/2016	16001IC99000048U	China	84149020190X	Unidad	4.000	23.620,00	AA S M	AB R 20T
01/08/2016	16001IC05007374Z	China	84149020190X	Unidad	800	2.800,00	AA S M	AB 12100105000181
02/08/2016	16049IC03000871V	China	84149020190X	Unidad	1.223	2.450,00	AA S M	AB 12100105000181
02/08/2016	16049IC03000885C	China	84149020190X	Unidad	600	2.100,00	AA S M	AB 12100102000131
02/08/2016	16049IC03000895B	China	84149020190X	Unidad	800	1.600,00	AA S M	AB 12100102000131
02/08/2016	16049IC030008871V	China	84149020190X	Unidad	100	200,00	AA S M	AB 1210010500057
02/08/2016	16049IC03000885B	China	84149020190X	Unidad	1.195	2.390,00	AA S M	AB GR 01 30
02/08/2016	16049IC03000870U	China	84149020190X	Unidad	300	2.055,00	AA S.M.	AB GR 01 26
02/08/2016	16001IC04062247P	China	84149020190X	Unidad	810	3.843,00	AA S.M.	AB ZVP4639F ZVP4840T
02/08/2016	16001IC04062247P	China	84149020190X	Unidad	9.000	21.600,00	AA LILIANA	AB ZVP4844
02/08/2016	16001IC04062239S	China	84149020190X	Unidad	3.380	15.548,00	AA LILIANA	AB ZVP4844
02/08/2016	16001IC04062241Y	China	84149020190X	Unidad	3.380	15.548,00	AA LILIANA	AB ZVP4840
02/08/2016	16001IC04062433M	China	84149020190X	Unidad	23.000	37.500,00	AA LILIANA	AB ZVP4844
02/08/2016	16001IC04062445P	China	84149020190X	Unidad	3.380	15.548,00	AA LILIANA	AB TU 26
02/08/2016	16001IC04062522L	China	84149020190X	Unidad	500	7.000,00	AA S.M.	AB BA 26
03/08/2016	16001IC04063216M	China	84149020190X	Unidad	500	8.000,00	AA S.M.	AB BK 1800
03/08/2016	16001IC04063216M	China	84149020190X	Unidad	340	1.180,00	AA S.M.	AB 10352058
03/08/2016	16001IC04063216M	China	84149020190X	Unidad	2.413	1.256,50	AA S M	AB 10352060
03/08/2016	16067IG04001583E	China	84149020190X	Unidad	1.005	1.019,00	AA S M	AB 10352058
03/08/2016	16067IG04001595H	China	84149020190X	Unidad	1.005	754,00	AA S M	AB 10352060
03/08/2016	16067IG04001591D	China	84149020190X	Unidad	1.003	1.019,00	AA S M	AB W107814120G 2
03/08/2016	16067IG04001584F	China	84149020190X	Unidad	30.000	27.663,04	AA GUANGYU	AB W107814120G 1
04/08/2016	16001IC04064258T	China	84149020190X	Unidad	30.000	26.791,49	AA GUANGYU	AB W107814120G 1
04/08/2016	16001IC04064258T	China	84149020190X	Unidad	300	278,53	AA GUANGYU	AB W107814120G 2
04/08/2016	16001IC04064258T	China	84149020190X	Unidad	300	287,91	AA GUANGYU	AB 12100102000131
04/08/2016	16001IC04064258T	China	84149020190X	Unidad	500	1.000,00	AA S M	AB 1210010500057
05/08/2016	16049IC03000882A	China	84149020190X	Unidad	500	540,00	AA S M	AB 12100105000181
05/08/2016	16049IC03000882A	China	84149020190X	Unidad	601	2.103,50	AA S.M.	AB JK6823
05/08/2016	16049IC03000882A	China	84149020190X	Unidad	100	205,00	AA S M	AB JK6822
05/08/2016	16073IC04132232Z	China	84149020190X	Unidad	100	141,00	AA S M	AB JK6828
05/08/2016	16073IC04132232Z	China	84149020190X	Unidad	50	228,00	AA S M	AB 12100105000181
05/08/2016	16073IC04132232Z	China	84149020190X	Unidad	288	1.046,50	AA S M	AB GRILLS
05/08/2016	16049IC03000881B	China	84149020190X	Unidad	30.000	38.700,00	AA SIN MARCA	AB ZVP4850
06/08/2016	16001IC04067159N	China	84149020190X	Unidad	20.000	37.500,00	AA LILIANA	AB ZVP4643F ZVP4843T
06/08/2016	16001IC04067159N	China	84149020190X	Unidad	12.800	28.800,00	AA LILIANA	AB ZVP4641F ZVP4843T
06/08/2016	16001IC04067159N	China	84149020190X	Unidad	12.800	34.560,00	AA LILIANA	AB ZVP4847
06/08/2016	16001IC04067159N	China	84149020190X	Unidad	10.000	12.000,00	AA LILIANA	AB ZVP4832
09/08/2016	16001IC04067783A	China	84149020190X	Unidad	7.000	7.700,00	AA LILIANA	AB ZVP4839F
09/08/2016	16001IC04067783A	China	84149020190X	Unidad	1.440	1.728,00	AA LILIANA	AB ZVP4835
09/08/2016	16001IC04067783A	China	84149020190X	Unidad	6.920	8.538,00	AA LILIANA	AB ZVP4844
09/08/2016	16001IC04067783A	China	84149020190X	Unidad	3.380	15.548,00	AA LILIANA	AB 10352057
09/08/2016	16001IC04067770D	China	84149020190X	Unidad	5	18,29	AA S M	AB 10352060
10/08/2016	16067IG04001653C	China	84149020190X	Unidad	5	18,37	AA S M	AB 10352060
10/08/2016	16067IG04001653C	China	84149020190X	Unidad	5	9,39	AA S M	AB 10352060
10/08/2016	16067IG04001653C	China	84149020190X	Unidad	5	12,88	AA S M	AB ZVP4846
10/08/2016	16067IG04001653C	China	84149020190X	Unidad	35.200	28.160,00	AA LILIANA	AB MFH56881204
11/08/2016	16001IC04068437A	China	84149020190X	Unidad	457	7,72	AA SIN MARCA	AB ADP739539D
11/08/2016	16049IC03000849E	China	84149020190X	Unidad	58	184,96	AA SIN MARCA	AB MFH562043904
16/08/2016	16049IC03000849E	China	84149020190X	Unidad	76	228,78	AA SIN MARCA	AB ADP73953506
16/08/2016	16049IC03000849E	China	84149020190X	Unidad	33	107,82	AA SIN MARCA	AB MDG81083001
16/08/2016	16049IC03000849E	China	84149020190X	Unidad	89	418,88	AA SIN MARCA	AB 10352058
16/08/2016	16049IC03000849E	China	84149020190X	Unidad	10	11,40	AA S M	AB 10352058
16/08/2016	16067IG04001688X	China	84149020190X	Unidad	10	22,44	AA S M	AB CH 90 727
16/08/2016	16067IG04001688X	China	84149020190X	Unidad	1.000	3.800,00	AA SM	AB CH 60 727
16/08/2016	16001IC04071864S	China	84149020190X	Unidad	1.000	5.500,00	AA SM	AB CH 60 727
16/08/2016	16001IC04071864S	China	84149020190X	Unidad	1.000	3.900,00	AA SM	AB CH 70 727
16/08/2016	16001IC04071864S	China	84149020190X	Unidad	1.000	3.500,00	AA SM	AB CH 90 737
16/08/2016	16001IC04071864S	China	84149020190X	Unidad	1.000	3.900,00	AA SM	AB 21073597E
16/08/2016	16001IC04071864S	China	84149020190X	Unidad	5.308	297,14	AA SIN MARCA	AB 1070030060
17/08/2016	16049IC03000856C	China	84149020190X	Unidad	2.653	1.744,60	AA SIN MARCA	AB ZVP4639F
17/08/2016	16049IC03000856C	China	84149020190X	Unidad	7.580	9.072,00	AA LILIANA	AB ZVP4840T
17/08/2016	16001IC04072534P	China	84149020190X	Unidad	18.000	18.000,00	AA LILIANA	AB ZVP4840F
17/08/2016	16001IC04072534P	China	84149020190X	Unidad	9.000	6.880,00	AA LILIANA	AB ZVP4838F
17/08/2016	16001IC04072534P	China	84149020190X	Unidad	9.000	10.800,00	AA LILIANA	AB ZVP4640T
17/08/2016	16001IC04072534P	China	84149020190X	Unidad	18.000	18.000,00	AA LILIANA	AB ZVP4840F
17/08/2016	16001IC04072551Y	China	84149020190X	Unidad	9.000	8.660,00	AA LILIANA	AB ZVP4644
17/08/2016	16001IC04072551Y	China	84149020190X	Unidad	325	1.485,00	AA LILIANA	AB ZVP4843F
17/08/2016	16001IC04072551Y	China	84149020190X	Unidad	12.800	14.720,00	AA LILIANA	AB ZVP4643T
17/08/2016	16001IC04072561P	China	84149020190X	Unidad	12.800	14.080,00	AA LILIANA	AB ZVP4844
17/08/2016	16001IC04072561P	China	84149020190X	Unidad	3.058	14.080,00	AA LILIANA	AB FBA 318 06
17/08/2016	16001IC04072561P	China	84149020190X	Unidad	27.000	2.180,00	AA S M	AB TSA 318 05
18/08/2016	16001IC04073019Y	China	84149020190X	Unidad	27.000	18.200,00	AA S M	AB PA 318 04
18/08/2016	16001IC04073019Y	China	84149020190X	Unidad	27.000	21.600,00	AA S M	AB BA 318 02
18/08/2016	16001IC04073019Y	China	84149020190X	Unidad	27.000	29.700,00	AA S M	AB FBA 318 06
18/08/2016	16001IC04073019Y	China	84149020190X	Unidad	3.060	244,60	AA S M	



ANEXO II

Exportaciones hacia la República Argentina de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores originarias de República Popular China período junio 2015 - noviembre 2016

Table with columns: FECHA OFICIAL, IDENTIFICACION DECLARADA, ORIGEN, POSICION NCM SIM, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD DECLARADA, FOB TOTAL USD, MARCA, MODELO. Contains a list of 230 export entries.

Handwritten notes and initials in the bottom left corner, including a large 'K' and other illegible marks.



ANEXO II
Exportaciones hacia la República Argentina de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores originarias de República Popular China
período junio 2015 - noviembre 2016

FECHA OFICIAL	IDENTIFICACION DECLARADA	ORIGEN	POSICION NCM SIM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DECLARADA	FOB TOTAL URD	MARCA	MODELO
23/09/2016	16001IC0409802N	China	84149020190X	Unidad	75	93,98	AA GUANGYU	AB W167814120G 2
23/09/2016	16001IC0409802N	China	84149020190X	Unidad	7.058	14.891,01	AA GUANGYU	AB W200117150F 1
23/09/2016	16001IC0409802N	China	84149020190X	Unidad	7.500	6.793,33	AA GUANGYU	AB W167814120G 1
23/09/2016	16001IC0409802N	China	84149020190X	Unidad	75	87,83	AA GUANGYU	AB W167814120G 1
23/09/2016	16001IC0409802N	China	84149020190X	Unidad	55	115,24	AA GUANGYU	AB W200117150F 2
23/09/2016	16001IC0409802N	China	84149020190X	Unidad	7.500	9.387,88	AA GUANGYU	AB W167814120G 2
23/09/2016	16001IC0409802N	China	84149020190X	Unidad	5.500	11.523,80	AA GUANGYU	AB W200117150F 2
23/09/2016	16001IC04098217V	China	84149020190X	Unidad	1.000	462,00	AA HESHANGUANYU	AB W167814120G 1
23/09/2016	16001IC04098124S	China	84149020190X	Unidad	3.750	3.269,40	AA YONGHENG	AB W167814120G 1
23/09/2016	16001IC04098124S	China	84149020190X	Unidad	2.750	2.397,86	AA HESHAN GUANGYU	AB W167814120G 1
23/09/2016	16001IC04098208V	China	84149020190X	Unidad	2.500	3.763,79	AA HENGHENYU	AB W200117150F1
23/09/2016	16001IC04098144U	China	84149020190X	Unidad	240	242,87	AA SHUNDE HENGHENYU	AB W200117150F1
23/09/2016	16001IC04098144U	China	84149020190X	Unidad	240	428,31	AA SHUNDE HENGHENYU	AB W200217150F 2
23/09/2016	16001IC04098217V	China	84149020190X	Unidad	1.000	918,46	AA HESHANGUANYU	AB W167814120G 2
23/09/2016	16001IC04098124S	China	84149020190X	Unidad	3.750	3.434,09	AA YONGHENG	AB W167814120G 2
23/09/2016	16001IC04098144U	China	84149020190X	Unidad	11.760	20.889,29	AA HESHAN GUANGYU	AB W200217150F 2
23/09/2016	16049IC03001144P	China	84149020190X	Unidad	730	2.655,00	AA S M	AB 12100105000181
23/09/2016	16001IC04098208V	China	84149020190X	Unidad	2.500	3.742,07	AA HENGHENYU	AB W200217150F 2
23/09/2016	16001IC04098144U	China	84149020190X	Unidad	11.780	11.905,34	AA HESHAN GUANGYU	AB W200117150F1
23/09/2016	16001IC04098032Z	China	84149020190X	Unidad	5.500	6.232,56	AA HENGHENYU	AB W200217150F
23/09/2016	16001IC04098032Z	China	84149020190X	Unidad	5.500	6.324,35	AA HENGHENYU	AB W200117150F1
23/09/2016	16001IC04098124S	China	84149020190X	Unidad	2.750	2.518,34	AA HESHAN GUANGYU	AB W167814120G 2
26/09/2016	16049IC03001155R	China	84149020190X	Unidad	568	1.138,00	AA S M	AB 1210010500057
26/09/2016	16049IC03001155R	China	84149020190X	Unidad	61	213,60	AA S M	AB 12100105000181
26/09/2016	16001IC04098632V	China	84149020190X	Unidad	45.000	76.050,00	AA SIN MARCA	AB S M SET
26/09/2016	16049IC03001155R	China	84149020190X	Unidad	511	1.022,00	AA S M	AB 12100102000131
26/09/2016	16049IC03001180N	China	84149020190X	Unidad	1.281	2.562,00	AA S M	AB 1210010500057
28/09/2016	16001IC04098076F	China	84149020190X	Unidad	12.600	19.200,00	AA LILIANA	AB S M
28/09/2016	16001IC04098076F	China	84149020190X	Unidad	12.800	15.360,00	AA LILIANA	AB S M
26/09/2016	16001IC04098720U	China	84149020190X	PAR	4.000	23.520,00	AA S M	AB R 20T
26/09/2016	16001IC04098739H	China	84149020190X	PAR	3.140	23.801,20	AA S M	AB R 30
27/09/2016	16001IC04098521U	China	84149020190X	Unidad	2.000	7.600,00	AA S M	AB CH 60 20G
28/09/2016	16001IC04101680K	China	84149020190X	Unidad	6.000	11.400,00	AA LILIANA	AB S M
28/09/2016	16001IC04101680K	China	84149020190X	Unidad	6.500	12.350,00	AA LILIANA	AB S M
30/09/2016	16049IC03001174S	China	84149020190X	Unidad	673	10,77	AA SIN MARCA	AB 210735977
30/09/2016	16049IC03001174S	China	84149020190X	Unidad	573	10,77	AA SIN MARCA	AB 210735978
03/10/2016	16049IC03001183S	China	84149020190X	Unidad	1.327	872,63	AA SIN MARCA	AB 1070030060
03/10/2016	16049IC04001277A	China	84149020190X	Unidad	777	2.719,50	AA S M	AB 12100105000181
03/10/2016	16049IC04001277A	China	84149020190X	Unidad	588	1.176,00	AA S M	AB 12100102000131
04/10/2016	16001IC04104089Z	China	84149020190X	Unidad	8.052	19.163,76	AA S M	AB V18011
04/10/2016	16001IC04104089Z	China	84149020190X	Unidad	11.700	14.040,00	AA S M	AB V18009
04/10/2016	16049IC03001193T	China	84149020190X	Unidad	884	581,31	AA SIN MARCA	AB 1070030060
04/10/2016	16049IC03001200X	China	84149020190X	Unidad	673	0,06	AA SIN MARCA	AB 210735977
04/10/2016	16049IC03001200X	China	84149020190X	Unidad	573	0,06	AA SIN MARCA	AB 210735978
04/10/2016	16001IC04104089Y	China	84149020190X	Unidad	4.300	5.074,00	AA S M	AB V18010
04/10/2016	16001IC04104076M	China	84149020190X	Unidad	13.700	16.168,00	AA S M	AB V18010
04/10/2016	16001IC04104083K	China	84149020190X	Unidad	9.948	23.676,24	AA S M	AB V18011
04/10/2016	16001IC04104083K	China	84149020190X	Unidad	6.300	7.560,00	AA S M	AB V18009
04/10/2016	16001IC04104278Z	China	84149020190X	PAR	3.140	23.801,20	AA S M	AB R 30
05/10/2016	16001IC04105673Z	China	84149020190X	Unidad	6.240	4.305,60	AA S M	AB V18001
05/10/2016	16001IC04105673Z	China	84149020190X	Unidad	8.460	4.070,40	AA S M	AB V18002
05/10/2016	16001IC04105682Z	China	84149020190X	Unidad	9.520	4.566,60	AA S M	AB V18002
05/10/2016	16001IC04105682Z	China	84149020190X	Unidad	11.780	8.114,40	AA S M	AB V18001
06/10/2016	16001IC04106070X	China	84149020190X	Unidad	192	44,16	AA S M	AB V18005
06/10/2016	16001IC04106070X	China	84149020190X	Unidad	7.608	1.445,52	AA S M	AB V18004
06/10/2016	16001IC04106088R	China	84149020190X	Unidad	10.392	1.874,48	AA S M	AB V18004
06/10/2016	16001IC04106088R	China	84149020190X	Unidad	14.692	3.356,16	AA S M	AB V18005
06/10/2016	16001IC04106494S	China	84149020190X	Unidad	3.380	15.348,00	AA LILIANA	AB S M
06/10/2016	16001IC04106514L	China	84149020190X	Unidad	3.380	15.348,00	AA LILIANA	AB S M
11/10/2016	16001IC04108261M	China	84149020190X	Unidad	150	23,85	AA S M	AB S M
11/10/2016	16001IC04108261M	China	84149020190X	Unidad	150	31,50	AA S M	AB S M
11/10/2016	16001IC04108261M	China	84149020190X	Unidad	150	7,50	AA S M	AB S M
11/10/2016	16001IC04108261M	China	84149020190X	Unidad	150	7,50	AA S M	AB S M
11/10/2016	16001IC04108261M	China	84149020190X	Unidad	150	18,00	AA S M	AB S M
11/10/2016	16001IC04108261M	China	84149020190X	Unidad	150	7,50	AA S M	AB S M
11/10/2016	16001IC04108261M	China	84149020190X	Unidad	150	22,50	AA S M	AB S M
11/10/2016	16001IC04108057P	China	84149020190X	Unidad	2.694	3.760,00	AA SIN MARCA	AB GRILL
11/10/2016	16073IC041174103T	China	84149020190X	Unidad	8.000	480,00	AA S M	AB V18012
11/10/2016	16073IC041174103T	China	84149020190X	Unidad	18.000	720,00	AA S M	AB V18014
11/10/2016	16073IC041174103T	China	84149020190X	Unidad	8.120	739,80	AA S M	AB V18006
12/10/2016	16001IC04108908S	China	84149020190X	PAR	4.900	23.520,00	AA S M	AB R 20T
14/10/2016	16052IC04006261P	China	84149020190X	Unidad	3.160	16.740,00	AA BRAVERY	AB SM
17/10/2016	16001IC04112311D	China	84149020190X	Unidad	2.750	14.712,50	AA PROITALIA	AB SIN MODELO SET
17/10/2016	16001IC04112311D	China	84149020190X	Unidad	8.250	17.407,50	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
17/10/2016	16091IC05013623K	China	84149020190X	PAR	4.000	23.520,00	AA S M	AB R 20T
18/10/2016	16001IC04113756T	China	84149020190X	Unidad	4.644	5.665,64	AA S M	AB V16011
18/10/2016	16001IC04113756T	China	84149020190X	Unidad	4.641	5.253,30	AA S M	AB V18009
18/10/2016	16001IC04113750L	China	84149020190X	Unidad	4.642	4.042,00	AA S M	AB V18010
18/10/2016	16001IC04114614K	China	84149020190X	Unidad	28.000	32.200,00	AA LILIANA	AB S M
19/10/2016	16001IC04115718R	China	84149020190X	Unidad	9.100	36.400,00	AA SIN MARCA	AB IND FAN GRILL
21/10/2016	16049IC03001276V	China	84149020190X	Unidad	295	400,00	AA S M	AB 12100102000131
21/10/2016	16049IC03001276V	China	84149020190X	Unidad	1.928	2.056,00	AA S M	AB 1210010500057
21/10/2016	16049IC03001276V	China	84149020190X	Unidad	328	1.137,50	AA S M	AB 12100105000181
24/10/2016	16001IC04117755U	China	84149020190X	Unidad	4.075	1.018,76	AA S M	AB V16005
24/10/2016	16001IC04117755U	China	84149020190X	Unidad	4.070	875,95	AA S M	AB V18004
24/10/2016	16001IC04117849B	China	84149020190X	Unidad	4.043	49,43	AA S M	AB V16012
24/10/2016	16001IC04117849B	China	84149020190X	Unidad	4.080	40,80	AA S M	AB V16014
24/10/2016	16001IC04117849B	China	84149020190X	Unidad	4.095	143,33	AA S M	AB V16006
24/10/2016	16001IC04117854U	China	84149020190X	Unidad	4.030	1.844,00	AA S M	AB V16002
24/10/2016	16001IC04117854U	China	84149020190X	Unidad	4.040	2.787,60	AA S M	AB V16001
24/10/2016	16049IC03001290R	China	84149020190X	Unidad	427	749,22	AA SIN MARCA	AB 1070030060



ANEXO II
Exportaciones hacia la República Argentina de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores originarias de República Popular China
período junio 2015 - noviembre 2016

FECHA OFICIAL	IDENTIFICACION DECLARADA	ORIGEN	POSICION NCM SIM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DECLARADA	FOR TOTAL USD	MARCA	MODELO
24/10/2016	18049IC03001287B	China	84149020190X	Unidad	877	3.069,50	AA S M	AB 12100105000181
24/10/2016	18049IC03001296A	China	84149020190X	Unidad	427	749,22	AA 8W MARCA	AB 1070030060
24/10/2016	18049IC03001297B	China	84149020190X	Unidad	68	118,00	AA S M	AB 12100102000131
24/10/2016	18049IC03001303M	China	84149020190X	Unidad	142	284,00	AA S M	AB 12100102000131
24/10/2016	18049IC03001303M	China	84149020190X	Unidad	772	1.544,00	AA S M	AB 12100105000057
24/10/2016	18049IC03001303M	China	84149020190X	Unidad	142	497,00	AA S M	AB 12100105000181
26/10/2016	18001IC04120395Y	China	84149020190X	Unidad	1.070	5.028,00	AA LILIANA	AB ZVP464F ZVP4644T
26/10/2016	18001IC06005866V	China	84149020190X	Unidad	3.380	15.548,00	AA LILIANA	AB S M
26/10/2016	18001IC06005877V	China	84149020190X	Unidad	12.800	19.200,00	AA LILIANA	AB S M
26/10/2016	18001IC06005877V	China	84149020190X	Unidad	12.800	18.380,00	AA LILIANA	AB S M
27/10/2016	18001IC04120847Y	China	84149020190X	Unidad	5.148	19.582,40	AA EMBASSY	AB GP 28
27/10/2016	18001IC04120847Y	China	84149020190X	Unidad	1.283	4.913,40	AA FUSHIMI	AB GP 28
27/10/2016	18001IC04120847Y	China	84149020190X	Unidad	5.751	24.726,30	AA EMBASSY	AB GP 30
27/10/2016	18001IC04120847Y	China	84149020190X	Unidad	2.696	10.244,80	AA KEMBROWN	AB GP 28
27/10/2016	18001IC04121112C	China	84149020190X	Unidad	2.280	4.332,00	AA S.M.	AB SUE 28
27/10/2016	18001IC04121112C	China	84149020190X	Unidad	13.540	47.380,00	AA S.M.	AB PI P30
27/10/2016	18001IC04121112C	China	84149020190X	Unidad	13.548	28.416,70	AA S.M.	AB BA P30
27/10/2016	18001IC04121237K	China	84149020190X	Unidad	10.240	15.360,00	AA LILIANA	AB S M.
27/10/2016	18001IC04121237K	China	84149020190X	Unidad	800	1.140,00	AA LILIANA	AB S M.
27/10/2016	18001IC04121237K	China	84149020190X	Unidad	12.800	15.360,00	AA LILIANA	AB S M.
27/10/2016	18001IC04121237K	China	84149020190X	Unidad	1.600	1.780,00	AA LILIANA	AB S M.
27/10/2016	18001IC04121237K	China	84149020190X	Unidad	1.680	1.344,00	AA LILIANA	AB S M.
27/10/2016	18001IC04121237K	China	84149020190X	Unidad	260	496,00	AA LILIANA	AB S M.
28/10/2016	18093IC05000227R	China	84149020190X	Unidad	7.000	28.210,00	AA S M	AB FAN GRILL 20
30/10/2016	18049IC05005871D	China	84149020190X	Unidad	11	18,15	AA S M	AB DB47 01407A
31/10/2016	18001IC05014571N	China	84149020190X	Unidad	8.910	18.218,00		
01/11/2016	18001IC04123178Z	China	84149020190X	Unidad	1.400	7.000,00	AA TAS EME	AB 20 GRILL TA620
01/11/2016	18001IC04123185M	China	84149020190X	PAR	4.000	23.520,00	AA S M	AB R 20T
07/11/2016	18093IC05000238T	China	84149020190X	Unidad	4.400	17.732,00	AA S M	AB FAN GRILL 20
08/11/2016	18001IC04128525R	China	84149020190X	Unidad	5.780	10.080,00	AA S.M.	AB BP 30
08/11/2016	18001IC04128525R	China	84149020190X	Unidad	9.148	13.261,70	AA S M	AB BP 28
09/11/2016	18001IC04128651R	China	84149020190X	Unidad	35.200	28.180,00	AA LILIANA	AB ZVP4648
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	70	288,10	AA GUANGYU	AB W200117150F 1
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	85	105,88	AA KAIMEIDE	AB W182814135F 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	2.400	3.817,20	AA GUANGYU	AB W188915128E 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	135	595,35	AA GUANGYU	AB W200117150F 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	7.000	28.810,00	AA GUANGYU	AB W200117150F 1
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	6.000	7.445,48	AA KAIMEIDE	AB W182814135F 1
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	6.500	10.597,80	AA KAIMEIDE	AB W182814135F 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	80	74,45	AA KAIMEIDE	AB W182814135F 1
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	13.500	58.535,00	AA GUANGYU	AB W200117150F 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	800	369,60	AA HESHAN GUANGYU	AB W187614120G 1
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	5.000	4.359,20	AA HESHAN GUANGYU	AB W187614120G 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	800	733,17	AA HESHAN GUANGYU	AB W187614120G 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	4.000	2.738,40	AA GUANGYU	AB W187614120G 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	40	27,38	AA GUANGYU	AB W187614120G 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	3.000	2.747,27	AA HESHAN GUANGYU	AB W187614120G 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	2.000	1.831,52	AA HESHAN GUANGYU	AB W187614120G 2
10/11/2016	18001IC04130833M	China	84149020190X	Unidad	30	47,72	AA HENGENVU	AB W188915128E 2
10/11/2016	18001IC04130139L	China	84149020190X	Unidad	4.040	7.878,00	AA STARTRAK	AB ST130 CROSS
10/11/2016	18001IC04130139L	China	84149020190X	Unidad	4.040	6.888,00	AA STARTRAK	AB ST130 POLE
10/11/2016	18001IC04130139L	China	84149020190X	Unidad	4.040	17.372,00	AA STARTRAK	AB ST130 NYB
10/11/2016	18001IC04129988X	China	84149020190X	Unidad	3.330	9.393,00	AA STARTRAK	AB ST126 SCW
10/11/2016	18001IC04129988X	China	84149020190X	Unidad	3.030	11.614,00	AA STARTRAK	AB ST126 NYB
10/11/2016	18001IC04130933M	China	84149020190X	Unidad	500	748,40	AA HENGENVU	AB W200217150F 2
11/11/2016	18001IC04131074K	China	84149020190X	Unidad	9.880	345,80	AA S M	AB V18008
11/11/2016	18001IC04131074K	China	84149020190X	Unidad	3.216	804,00	AA S M	AB V18005
11/11/2016	18001IC04131074K	China	84149020190X	Unidad	18.000	100,00	AA S M	AB V18012
11/11/2016	18052IC04007002J	China	84149020190X	Unidad	3.100	18.740,00	AA BRAVERY	AB SM
18/11/2016	18001IC04134118M	China	84149020190X	Unidad	800	934,30	AA GUANGYU	AB YV188915128E 2
18/11/2016	18001IC04134884U	China	84149020190X	Unidad	1	4.118,00	AA CTGRAIN	AB RSR160
18/11/2016	18001IC04134884U	China	84149020190X	Unidad	1	4.872,00	AA CTGRAIN	AB RSR175
18/11/2016	18001IC04134889U	China	84149020190X	Unidad	5.000	9.750,00	AA ALPACA	AB FAN GRILL
17/11/2016	18067IC04000380R	China	84149020190X	Unidad	2.500	1.250,00	AA S M	AB 223139000011
17/11/2016	18067IC04000380U	China	84149020190X	Unidad	2.500	2.500,00	AA S M	AB 223139000006
21/11/2016	18001IC04137409S	China	84149020190X	Unidad	2.000	4.320,00	AA S M	AB 583904
21/11/2016	18001IC04137409S	China	84149020190X	Unidad	2.000	4.300,00	AA S M	AB 583902
21/11/2016	18001IC04137409S	China	84149020190X	Unidad	10	18,50	AA S M	AB 583903
21/11/2016	18001IC04137409S	China	84149020190X	Unidad	10	21,60	AA S M	AB 583904
21/11/2016	18001IC04138948A	China	84149020190X	Unidad	100	190,00	AA WEIGUANG	AB H32
22/11/2016	18001IC08009714R	China	84149020190X	Unidad	4.720	17.484,00	AA LILIANA	AB ZVP4637
28/11/2016	18001IC06009904R	China	84149020190X	Unidad	20.400	38.780,00	AA LILIANA	AB S M
28/11/2016	18001IC04141531J	China	84149020190X	PAR	3.140	23.801,20	AA S M	AB R 3D
30/11/2016	18001IC04142633M	China	84149020190X	Unidad	3.000	7.350,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
30/11/2016	18001IC04142633M	China	84149020190X	Unidad	3.000	6.300,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
30/11/2016	18001IC04142633M	China	84149020190X	Unidad	3.000	6.300,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
30/11/2016	18001IC04142548S	China	84149020190X	Unidad	3.000	5.250,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
30/11/2016	18001IC04142533M	China	84149020190X	Unidad	3.000	6.300,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
30/11/2016	18001IC04142548S	China	84149020190X	Unidad	3.000	6.300,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO

4.697.845 8.954.022,85
1,96 FOB unitario (USD/Unidad)

Handwritten signature and date: 2/12/16

ANEXO I

Exportaciones hacia la República Argentina de rejillas metálicas utilizadas en ventiladores originarias de Taipe
 período junio 2015 - noviembre 2016



FECHA OFICIAL	IDENTIFICACIÓN DECLARADA	ORIGEN	POSICIÓN NCM SIM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DECLARADA	FOB TOTAL USD	MARCA	MODELO
10/07/2015	150911C04023515S	Taiwan	84149020190X	Unidad	1.000	650,00	AA S M	AB MG 15
10/07/2015	150911C04023515S	Taiwan	84149020190X	Unidad	2.000	620,00	AA S M	AB MG 40
10/07/2015	150911C04023515S	Taiwan	84149020190X	Unidad	3.000	990,00	AA S M	AB MG 80
19/07/2015	150911C04023515S	Taiwan	84149020190X	Unidad	5.000	1.700,00	AA S M	AB MG 80
10/07/2015	150911C04023515S	Taiwan	84149020190X	Unidad	2.000	700,00	AA S M	AB MG 92
19/10/2015	150911C04057997Z	Taiwan	84149020190X	Unidad	15.000	66.000,00	AA vesubio	AB B 100 FAN GRILL
15/12/2015	150911C04074859N	Taiwan	84149020190X	Unidad	5.728	10.768,84	AA S.M	AB GR 3
15/12/2015	150911C04074966L	Taiwan	84149020190X	Unidad	5.728	10.768,84	AA S.M	AB GR 3
16/12/2015	150911C04075585H	Taiwan	84149020190X	Unidad	5.648	7.116,48	AA S.M	AB BA 3
16/12/2015	150911C04075573G	Taiwan	84149020190X	Unidad	4.732	5.987,52	AA S.M	AB BA 3
16/12/2015	150911C04075555G	Taiwan	84149020190X	Unidad	8.320	15.641,60	AA S.M	AB GR 3
16/12/2015	150911C04075602W	Taiwan	84149020190X	Unidad	8.320	15.641,60	AA S.M	AB GR 3
16/12/2015	150911C04075581D	Taiwan	84149020190X	Unidad	10.400	16.432,00	AA S.M	AB PI 3
16/02/2016	160911C04011404N	Taiwan	84149020190X	Unidad	4	8,13	AA SIN MARCA	AB SG510031
16/08/2016	160011C04071429R	Taiwan	84149020190X	Unidad	5.000	14.085,00	AA MARTIN MARTIN	AB YC 29 BLADE HOLDER
16/08/2016	160011C04071429R	Taiwan	84149020190X	Unidad	3.000	13.917,00	AA MARTIN MARTIN	AB OLD BRITISH DOWN HOU
16/08/2016	160011C04071429R	Taiwan	84149020190X	Unidad	4.000	2.320,00	AA MARTIN MARTIN	AB ROUND PLATE 70 MM
16/08/2016	160011C04071429R	Taiwan	84149020190X	Unidad	4.000	11.268,00	AA MARTIN MARTIN	AB OLD BRITISH BLADE HO
16/08/2016	160011C04071429R	Taiwan	84149020190X	Unidad	20.000	500,00	AA MARTIN MARTIN	AB SQUARE PIECE 5G
30/09/2016	160011C05012340F	Taiwan	84149020190X	Unidad	6.016	8.723,20	AA EMBASSY	AB 18FGR
30/09/2016	160011C05012340F	Taiwan	84149020190X	Unidad	6.016	8.723,20	AA EMBASSY	AB 18RGR
30/09/2016	160011C05012340F	Taiwan	84149020190X	Unidad	6.000	9.300,00	AA EMBASSY	AB 21FGR
30/09/2016	160011C05012342H	Taiwan	84149020190X	Unidad	6.000	9.300,00	AA EMBASSY	AB 21RGR
02/11/2016	160011C04124346Z	Taiwan	84149020190X	Unidad	8.000	8.600,00	AA S.M.	AB 21BL
02/11/2016	160011C04124348Z	Taiwan	84149020190X	Unidad	8.016	8.316,80	AA S.M.	AB 18BL
02/11/2016	160011C04124346Z	Taiwan	84149020190X	Unidad	12.016	6.608,80	AA S.M.	AB 18P3X1
02/11/2016	160011C04124326M	Taiwan	84149020190X	Unidad	14.720	15.456,00	AA S M	AB 21BA
02/11/2016	160011C04124338P	Taiwan	84149020190X	Unidad	18.016	28.663,68	AA S.M.	AB 21PIP
02/11/2016	160011C04124026J	Taiwan	84149020190X	Unidad	3.150	3.559,50	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
02/11/2016	160011C04124026J	Taiwan	84149020190X	Unidad	15.150	17.119,50	AA S N MARCA	AB SIN MODELO
01/06/2015	150911C04009603U	Taiwan	84149020190X	Unidad	10.000	50.000,00	AA BONN	AB GRILL B 100
01/06/2015	150911C04009603U	Taiwan	84149020190X	Unidad	10.000	50.000,00	AA BONN	AB GRILL B 110
18/08/2015	150921C04046024T	Taiwan	84149020190X	Unidad	3.500	10.500,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
18/08/2015	150921C04046024T	Taiwan	84149020190X	Unidad	2.000	4.120,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
18/08/2015	150921C04046024T	Taiwan	84149020190X	Unidad	2.500	7.500,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
18/08/2015	150921C04046024T	Taiwan	84149020190X	Unidad	2.000	4.120,00	AA SIN MARCA	AB SIN MODELO
22/09/2015	150911C04050303N	Taiwan	84149020190X	Unidad	2.500	12.500,00	AA BONN	AB GRILL B 113
22/09/2015	150911C04050303N	Taiwan	84149020190X	Unidad	2.500	12.500,00	AA BONN	AB GRILL B 106
30/09/2015	150921C04067644H	Taiwan	84149020190X	Unidad	5.000	25.000,00	AA BONN	AB GRILL B 100
04/11/2015	150921C04064649L	Taiwan	84149020190X	Unidad	5.000	25.000,00	AA BONN	AB GRILL B 100
09/12/2015	150911C04072171U	Taiwan	84149020190X	Unidad	3.000	15.000,00	AA BONN	AB GRILL B 100
09/12/2015	150911C04072171U	Taiwan	84149020190X	Unidad	2.000	10.000,00	AA BONN	AB GRILL B 113
05/01/2016	160921C06000067T	Taiwan	84149020190X	Unidad	1.800	4.068,00	AA S M	AB M16 M18 X 2 PCS
05/01/2016	160921C06000067T	Taiwan	84149020190X	Unidad	1.000	2.860,00	AA S M	AB M22 X 2 PCS
09/03/2016	160911C04017724B	Taiwan	84149020190X	Unidad	5.000	25.000,00	AA BONN	AB GRILL B100 B 113

269.800

571.663,29

2,12 FOB unitario (USD/Unidad)

Handwritten signature and initials.

